

# DIARIO DE SESIONES



## DE LA ASAMBLEA REGIONAL DE CANTABRIA

---

Año I

7 de Agosto de 1982

— Número 21

Página 679

---

### SUMARIO

SESION DE LA COMISION DE REGLAMENTO N° 4, CELEBRADA EL DIA 25 DE MAYO DE 1982.



SESION DE LA COMISION DE REGLAMENTO Nº 4, CELEBRADA EL DIA  
25 DE MAYO DE 1982.

En el Palacio de la Diputación Regional de Cantabria, siendo las diecisiete horas treinta minutos, del día veinticinco de mayo de mil novecientos ochenta y dos, bajo la Presidencia de D. Isaac Aja Muela, (Presidente de la Asamblea Regional de Cantabria), y con asistencia de D. Jesús Cabezón Alonso (Vicepresidente 1º de la Mesa de la Asamblea Regional de Cantabria); D. Gonzalo Gaspar de Pablo (Vicepresidente 2º), D. Daniel Mediavilla de la Hera (Secretario 2º), D. Félix Hinojal García (del Grupo Parlamentario Centristas de Cantabria), D. Mariano Linares Arguelles (de UCD), D. Esteban Solana Lavín (del Partido Regionalista de Cantabria), D. Jaime Blanco García (del Grupo Parlamentario Socialistas de Cantabria), D. Ramón Montes González (del Grupo Parlamentario Mixto) y D. Ambrosio Calzada Hernández (del Grupo Parlamentario Mixto).

Asiste, en calidad de Secretario de dicha Comisión, el Letrado D. José Palacio Landazábal.

Se abre la sesión por D. Isaac Aja Muela, quien señala que se comienza por el capítulo II, artículo 63.

SR. AJA: Hay una enmienda de adición al apartado 1º del Grupo Socialista, la enmienda nº 10 del Grupo. Dice: "La Mesa establecerá el orden del día del Pleno, oída la Junta de Portavoces, de acuerdo con el art. 13 del Estatuto de Autonomía".

SR. CALZADA: Lo único que en el 1 dice que primero hay que oír la Junta y luego se establece el orden y en el que vosotros proponéis viene a decir lo mismo. Oída la Junta, se establece el orden.

SR. CABEZON: La enmienda lo que hace es como en nuestro Reglamento.... es que el orden del día le fija la Mesa, pero hay que oír a la Junta, no le fijan conjuntamente, sino que hay que oír a la Junta, de ahí que se añada la referencia al Estatuto, de acuerdo con el artículo 13 del Estatuto de Autonomía.

SR. AJA: Se hace una referencia al Estatuto para justificar el porqué se oye a la Junta de Portavoces.

Sometida a votación queda aprobada por unanimidad.

SR. AJA: Los apartados 2, 3 y 4 de este artículo no tienen enmiendas. Artículo 64. Existe una enmienda la nº 78 general del Grupo Centrista. Son dos enmiendas de adición al punto 1º y al punto 2º. Se añade "o de una quinta parte de los miembros de la Asamblea". y en el segundo "o de una quinta parte de los miembros de la misma".

SR. HINOJAL: Simplemente era en razón de que en general el Estatuto para una serie de circunstancias especiales se determina el porcentaje de la quinta parte, pues en ese mismo orden nosotros entendíamos que en este caso concreto se pudieran hacer estos trámites reglamentarios en base a la petición de

una quinta parte.

SR. BLANCO: Nuestro Grupo se vá a oponer a este enmienda por una razón que entendemos fundamental, y es que el orden del día - lo establece la Mesa, oída la Junta de Portavoces. Quiere decirse que todos los Grupos tienen representación en la Junta de Portavoces y muchos de ellos en la Mesa. Por lo tanto, si luego un Grupo que quedase en minoría en una reunión Mesa-Junta de Portavoces, como quiera que tiene más de cuatro o cinco Diputados, o seis que pueden suponer la quinta parte de la Asamblea, modifica el orden del día según la enmienda en contra de lo que ya previamente ha establecido la mayoría, por lo tanto entendemos que o se tiene - que suprimir el artículo anterior, que ya nõ se puede suprimir - puesto que está aprobado, o entonces esta enmienda no tiene raciónalidad, porque se dice dos Grupos Parlamentarios o la quinta parte, y habrá Grupos Parlamentarios que tengan más de la quinta parte de la Asamblea y por lo tanto ya no son dos Grupos Parlamentarios tampoco sino que es la quinta parte de un Grupo . Por lo tanto no tiene concordancia ni con el propio artículo ni con el artículo anterior aprobado en el que se fija el orden del día, según la Mesa y la Junta de Portavoces. Creo que distorsiona el articulado y el espíritu del Reglamento.

SR. LINARES: En contraposición de la opinión del Portavoz - del Grupo Socialista, mi Grupo opina que precisamente a tenor de otros artículos aprobados en este Reglamento en el cual se establece precisamente para distintos temas, que puede ser a petición de dos Grupos Parlamentarios o una parte de los Diputados Provinciales. Y precisamente tratando de no limitar a los Diputados Regionales en sí, porque al proponer simplemente dejar los dos Grupos Parlamentarios, efectivamente puede haber un Grupo más numeroso de la quinta parte de la Asamblea, pero también puede haber - Grupos Parlamentarios con un número inferior a la quinta parte de la Asamblea. De esta forma se podría, no se limitaría la libertad de los Diputados y la posibilidad de altercar ellos el orden del día sin falta de tener que formar parte de los Grupos Parlamentarios.

SR. BLANCO: Aún cuando el Sr. Linares pueda tener razón en la medida en que dos Grupos Parlamentarios no puedan suponer la quinta parte de la Asamblea, ese razonamiento lo admito, sin embargo lo que se introduce con ésto es que un Grupo que en la Junta de Portavoces se ha quedado en minoría, a la hora de establecer el orden del día, en la Asamblea subvierte esa situación, con lo - cual, un Grupo que tenga más de una quinta parte o la quinta parte de la Asamblea, en la Asamblea modifica el orden del día, cosa que no ha podido en la Junta de Portavoces, por eso es por lo que yo digo o sobra el artículo anterior o sobra ésto. ¿Entendéis mi razonamiento?. Puesto que el Estatuto fija que el orden del día - lo hace la Mesa y la Junta de Portavoces, no tiene sentido introducir ésto otro.

SR. MONTES: El art. 49, en las enmiendas aprobadas en la sesión de ayer, la Mesa decía en el artículo 49 "El Pleno de la - Asamblea a propuesta del Consejo de Gobierno, de la Mesa, de los Grupos Parlamentarios o de la cuarta parte de los miembros de la Cámara. Si en unos aspectos hemos modificado ya para el Pleno de la Asamblea ésto, creo que debemos de ser coherentes también en el articulado que corresponde a este mismo orden del día para la Asamblea, por ser coherentes.

SR. LINARES: Entonces de ahí yo entiendo que el Grupo Mixto

hace una propuesta, por decir así hace una moción in voce de -  
que en lugar de una cuarta parte, sea una quinta parte. O sea -  
que aceptan nuestra moción variando que una quinta parte se con -  
vierta en una cuarta parte. Por nuestra parte no habría inconveni -  
ente en que fuera una cuarta parte, por supuesto, la acepta -  
ríamos.

SR. CALZADA: Entiendo que esta enmienda no es admisible -  
por una cuestión. Si la enmienda se admitiese como se plantea -  
dejaríamos y daríamos a los Grupos mayoritarios la posibilidad -  
de enmendar siempre que quisiesen el orden del día de las sesio -  
nes. Esto no es viable, eso no sería serio, incluso y esto po -  
dría dar lugar a graves distorsiones en las sesiones. En un mo -  
mento determinado al llegar y plantear un Grupo que tenga más -  
de siete Diputados Regionales, cambiar el orden del día, habién -  
dose aprobado ya primeramente en Portavoces otro orden del día -  
diferente. Entonces parece lógico que para que eso no suceda, -  
yo diría que lo de los dos Grupos Parlamentarios es una cautela -  
cautela que hay que mantener y cautela que debe seguir pervi -  
viendo y no admitir esta proposición porque sería vivir en una -  
eterna provisionalidad y llegar aquí sin saber cuál vá a ser -  
exactamente el orden del día que vamos a discutir. Eso tiene -  
que ser serio, tiene que ser lo más posible inamovible y única -  
mente dos Grupos Parlamentarios se pondrán de acuerdo por unas -  
razones de mucho fundamento, y entonces ya pues sí debe de ser -  
considerado.

SR. HINOJAL: Desde luego estamos hablando aquí en nombre del -  
Grupo, incluso aceptamos de pleno la filosofía que manifiesta -  
el Portavoz del Grupo Socialista, pero es que el artículo ahí -  
está y no se puede quitar. Y fijense Udes. que estamos negando -  
ahora mismo la posibilidad de alterar el orden del día, que -  
siempre será en un aspecto concreto, de introducir algún punto -  
más en el orden del día o de solicitar quitar un punto, pero -  
fijense que el artículo ya está y además se le dá esa facultad -  
a dos Grupos Parlamentarios y los hechos nos están demostrando -  
ahora justo en este momento, que dos Grupos Parlamentarios es -  
tán integrados por dos personas, y dos personas solas ahora mis -  
mo que componen esta Asamblea Regional, pueden cambiar el orden -  
del día, mientras que una quinta parte que serían siete, o una -  
cuarta parte que serían nueve o una tercera parte que fueran do -  
ce, resulta que no lo puede hacer. Esta es la paradoja que se -  
está dando con este artículo. Desde luego no lo había pensado -  
primero, vamos, este artículo creo que no debiera de figurar en -  
el Reglamento, pero es que ya está y lo que habría que hacer -  
son esas salvedades.

SR. CALZADA: Entiendo que puede haber este razonamiento -  
que indica el Sr. Hinojal, pero creo que esa circunstancia a la -  
que él se refiere, es una circunstancia provisional, puesto que -  
el Reglamento en su articulado dice que no habrá Grupos con me -  
nos de tres y únicamente en las transitorias se dice que duran -  
te este periodo provisional podrá haber Grupos de uno, quizá -  
ahí podría llegarse en todo caso a arbitrar que un condiciona -  
miento diciendo de dos Grupos Parlamentarios que entre sí no -  
supongan menos de la quinta parte o también podría decirse -  
aquí, no lo sé. Esto sería lo más. Y de todas maneras hay que -  
pensar siempre que los Grupos Parlamentarios obedecen a una fi -  
losofía política, no obedecen a un planteamiento de personas. -  
Son dos teorías políticas distintas y hasta que punto se podría -  
ser, pero vamos, en todo caso lo único que podría haber sería -

matizar una cuestión diciendo que los Grupos Parlamentarios no - fuera menos de... Pero lo otro no porque sería otorgar a un Gru - po Parlamentario el derecho "per se" a modificar y entonces eso es altamente conflictivo.

SR. LINARES: Solamente una aclaración a las palabras del Sr Calzada, que efectivamente en el REglamento ya se contempla que los Grupos Parlamentarios no podrán ser menores de tres miembros pero volvemos a lo mismo, indudablemente el tema tan conflictivo que se puede plantear ahora de que pueden ser dos Diputados que es una exageración, no se producirá, pero puede haber dos Grupos Parlamentarios de tres personas cada uno, con lo cual resulta que seis personas pueden modificar el orden del día, mientras que si por ejemplo se acepta la propuesta que había hecho el Sr. Montes de una cuarta parte, estamos negando ese derecho a nueve perso - nas, que sería en la composición actual de la Asamblea, una - cuarta parte del total de los Diputados. Es decir que el razona - miento que expuso antes el Sr. Hinojal lo mantenemos con la sal - vedad de que ahora en lugar de ser dos Diputados los que compren - derían los dos Grupos Parlamentarios, serían seis.

SR. AJA: El tema está suficientemente debatido, por lo que va - mos a proceder a la votación.

Realizada ésta, queda rechazada la enmienda y el texto es - el mismo que figura en el dictámen.

SR. GASPAR: La vamos a defender en el Pleno.

SR. AJA: El Grupo Centrista anuncia que mantendrá la enmien - da en el Pleno. Pasamos al artículo, desde el artículo 65 al 80 ambos inclusive, que no se ha presentado ninguna enmienda a los mismos. El artículo 81 tiene una enmienda de sustitución del Gru - po Socialista, en el apartado 1º.

SR. BLANCO: Lo que ocurre es que la quinta parte de los Di - putados en la Asamblea ya está contemplado, pero se dice o de la quinta parte de los miembros de la Comisión y nosotros introduci - mos tres miembros de la Comisión. Como quiera que en la sesión - de ayer ya estuvimos hablando de que en las Comisiones era prefe - rible citar a la cuarta parte, me parece que se dijo en una re - dacción que se hizo entre todos con una transaccional, que como - mínimo fuera tres miembros, yo creo que esa es la redacción que debe quedar, con el fin de ser coherente con lo redactado ya - ayer. Yo rogaría al Sr. Letrado si tiene a bien, si lo tiene a - mano...

SR. HINOJAL: Estamos en principio de acuerdo con el plantea - miento del Grupo Socialista y proponemos la redacción exacta que se dió a este aspecto concreto en el artículo de ayer. Creo que no me equivoco si digo que decía: "la tercera parte o cuando me - nos un mínimo de tres".

SR. CABEZON: Es la enmienda transaccional que se aprobó cuan - do hacíamos referencia al artículo 40 apartado 1.

SR. BLANCO: Yo creo que podemos avanzar en la medida en que - ya queda reflejado tanto en la grabación como , supongo que ha - yan tomado nota los señores Letrados para que sea la misma redac - ción del apartado que acaba de leer el Vicepresidente.

SR. PALACIO: Es exactamente el artículo 40 apartado 1.

SR. AJA: El 82 y el 83 quedan con el mismo texto y pasamos al 84. Hay la enmienda nº 12 del Grupo Socialista, la enmienda nº 64 del Grupo Mixto, y la enmienda nº 43, pero en otro apartado,

que le veremos luego. Vamos a mirar primero el apartado 1. La enmienda nº 64 es la primera, del Grupo Mixto. Debe decir "cuando ocurriera empate en alguna votación del Pleno de la Asamblea, se realizará una segunda ...".

SR. CALZADA: No es que se refiera a puntualizar que es una votación del Pleno de la Asamblea, porque sino parece que lo otro se refiere a votaciones en general, tanto Pleno de la Asamblea como de Comisiones. Nosotros llevamos esta enmienda puntualizando que es el Pleno de la Asamblea al que se refiere el artículo 84. Y entendemos que cuando ocurriera empate en el Pleno de la Asamblea, se realizará una segunda votación. Nada más matizar esto, la cuestión del Pleno.

SR. BLANCO: Un turno de defensa de nuestra enmienda a la vez que de fijar posiciones con respecto a la enmienda del Grupo Mixto.

Este capítulo cuarto trata de las votaciones y es de las votaciones en general, no solamente de las votaciones en el Pleno de la Asamblea. Por lo tanto, quizá nuestra enmienda sea mejor la redacción que la que pretende el Grupo Mixto, porque nuestra enmienda dice: "que en el plazo que estime razonable la Presidencia de la Asamblea o de la Comisión", con lo cual se contemplan las dos posibilidades. Que sea el debate en la Asamblea o en la Comisión. Y como el título general del capítulo cuarto "De las votaciones", se entiende que son las votaciones en general, no solo de la Asamblea y de las Comisiones, sino todas, es por lo que introducimos esta enmienda que puede solventar este problema que ya lo había detectado el Grupo Mixto, pero yo creo que nuestra enmienda lo soluciona mejor.

SR. HINOJAL: Para manifestar nuestro acuerdo con las tesis sostenidas por el Grupo Socialista.

SR. CALZADA: Evidentemente la enmienda que presenta el Grupo Mixto se refiere porque en la redacción del artículo 84 dice "en el plazo que estime razonable la Presidencia de la Asamblea" Luego parece que la votación se refiere a votación de la Asamblea y por eso la puntualización. En la enmienda que presenta el Grupo Socialista lo que ocurre es que ya modifica este aspecto y habría que decir "de la Presidencia de la Asamblea o de la Comisión", como muy bien dice y entonces ya esto se referiría a todo. Nos parece bien, porque es ampliar las previsiones de la Asamblea a las previsiones de la Comisión. Nosotros en ese caso retiraríamos la nuestra en favor de la socialista.

SR. GASPAR: Estamos en la idea de que estamos tratando la enmienda nº 12 del PSOE.

SR. AJA: En este momento estamos tratando las dos. La del Grupo Mixto y la del Grupo Socialista.

SR. GASPAR: A nivel personal, quiero pedir perdón a la Comisión por haber llegado tarde. Desde nuestro punto de vista estamos de acuerdo con la enmienda del PSOE, que es la nº 12 y yo lo que no sé es si el Sr. Calzada ha propuesto una enmienda transaccional, porque estamos a favor de la enmienda 12 del PSOE y estamos en contra de la enmienda 64 del Grupo Mixto.

SR. CALZADA: Nosotros hemos ofrecido retirar la enmienda en favor de la enmienda socialista. Lo único que estamos mi-

rando es que el capítulo 4º en el artículo 74 la referencia que hace dice: "para adoptar acuerdos la Asamblea y sus órganos deberán estar reunidos reglamentariamente, con asistencia de la mayoría de sus miembros. Las Comisiones ¿son órganos de la Asamblea?. Es la duda que me asalta. Supongo que sí. Porque en definitiva se componen con miembros de la Asamblea. Entonces, dando por supuesto que las Comisiones son órganos de la Asamblea evidentemente las situaciones de empate deben reflejarse con una situación similar, tanto para la Asamblea como para las Comisiones. Como aquí, al referirse al artículo 84, nos referíamos solamente a la situación del empate de la Asamblea, parece lógico que se amplíe a las Comisiones, que es lo que hace la enmienda 12 del Grupo Socialista. Entonces nosotros retiramos la nuestra y aceptamos la del Grupo Socialista.

SR. PALACIO: El artículo quedaría redactado: " cuando ocurriere empate en alguna votación, se realizará una segunda, y si persistiere aquél, se suspenderá la votación durante el plazo que estime razonable la Presidencia de la Asamblea o de la Comisión". Transcurrido el plazo.... etc.

En consecuencia, esta es la redacción definitiva del nº 1 del artículo 84.

SR. AJA: Artículo 84, apartado 3. Enmienda del Grupo Socialdemócrata, la nº 43.

SR. PALACIO : Dice: "ello no obstante en los procedimientos legislativos en los que la Comisión actúe con competencia plena y en las mociones y proposiciones no de Ley en comisión, el empate mantenido tras las votaciones previstas en el apartado 1, será dirimido sometiendo la cuestión a la decisión del Pleno".

SR. CALZADA: Es evidente que la Comisión con competencia legislativa es un órgano reducido y que cuando se produzca una situación de empate, parece que al tener una competencia que es -- extraordinaria, que no es normal en una Comisión, como es la legislativa, el tema es de trascendencia y quizá hubiera que aplicarle un tratamiento más amplio, más en profundidad con más representatividad que lo que de por sí supone los miembros de una Comisión. Y entonces lo que ocurre, a mí me parece la fórmula buena con un inconveniente, que quiero someter a la consideración de los demás Portavoces, y el inconveniente es que cierta situación se produce en una Comisión con competencia legislativa le sustraemos la competencia legislativa a la Comisión y se la devolvemos al Pleno y ello lleva a que el tema quede pendiente durante un tiempo. Generalmente las competencias legislativas van a una Comisión mucha veces hasta por razón de urgencia para acelerar el trámite y el trámite en ese caso se retrasaría. Yo es algo que estoy discurrendo un poco en voz alta y pensando que por una parte sería aconsejable volverlo al Pleno y por darle mayor representatividad a la decisión que se tome, al darse esta situación de empate, porque no hay que olvidar que en la Comisión los Grupos minoritarios, estos mismos Grupos que aquí hablamos de uno, a lo mejor no están representados, pudiera darse el caso, o la proporcionalidad a lo mejor no es igual y en cuanto al Pleno la situación puede ser diferente. Ahora ello lleva implícito el sustraerle algo que se ha decidido por adelantado y que yo no sé si es viable, porque en el Reglamento del Congreso me parece que esto no se plantea ni desde el Senado, sino que es la propia Comisión la que decide haya o no haya empate.

SR. CABEZON: Brevemente para opinar en contra de la enmienda



que propone el Grupo Socialdemócrata , entre otras razones por la que dice el Sr. Calzada de retraso en las decisiones. Segundo porque o damos competencia a las Comisiones o no se la damos, aunque no van a ser grandes las competencias plenas las que vá a tener la Comisión aquí. Y finalmente porque ya está previsto en el propio Reglamento cuando se produzca un empate en la Comisión. Lo acabamos de prever ahora con este plazo que puede estimar la Presidencia en el retraso. E incluso porque en la Comisión existe un voto ponderado que evita precisamente eso también. Por lo tanto, yo creo que hay mecanismos suficientes para que la propia Comisión, con plena responsabilidad en ese caso decida un empate y por lo tanto no hay que dirimir en última instancia en ningún Pleno.

SR. HINOJAL: Precisamente íbamos a hacer un comentario al respecto. Yo creo que esto nos parece bien a nosotros en el sentido de que si se produjera que al hacer el recuento del voto ponderado, se siguiera produciendo empate, cosa que vá a ser difícil por no decir ....., pero puede ser, y en ese caso yo lo que digo es que ¿qué es lo que puede ocurrir?. Es que nosotros planteamos ese caso únicamente.

SR. AJA: Está suficientemente debatido el tema, así que pasemos a votar.

Realizada la votación, queda rechazada la enmienda de adición por 7 votos en contra y 3 abstenciones.

SR. AJA: Enmienda nº 44 del Grupo Socialdemócrata. Artículo 85 apartado 2. El texto que se propone dice así:

SR. PALACIO: Artículo 85.2. A los proyectos, proposiciones de ley y convenios con otras Comunidades Autónomas solo podrá explicarse el voto tras la última votación, salvo que se hubiere dividido en partes claramente diferenciadas y a efectos del debate, en cuyo caso cabrá explicación después de la última votación correspondiente a cada parte. En los casos previstos en este apartado, la Presidencia podrá ampliar el tiempo hasta diez minutos".

SR. CALZADA: Aquí se contempla una previsión que es, hay un añadido estos son dos temas distintos en una misma enmienda, que primero hay lo de los convenios con otras Comunidades Autónomas que no figura en el artículo, que esto en realidad es una enmienda de por sí. Y luego hay ya otro planteamiento, que es el planteamiento de si el debate se dividiera a la hora de votar en distintas partes, se votase por partes, cada parte tendría una explicación de voto. La verdad es que esto, así como lo primero, esto que se refiere con otras Comunidades Autónomas, es un tema importante, y sino se recoge en otra parte, por supuesto sí que debe recogerse aquí. El resto lo que me parece es que si dividimos un debate en cuatro partes y de cada parte vamos a dar una explicación, haríamos los debates interminables. A mí me parece parlamentarismo, es hacer intervenciones cara un poco a la galería pero sin ninguna práctica, porque en definitiva, al término de todas las votaciones, se puede hacer una explicación única de la posición del Grupo. Eso agiliza los debates, eso evita la pérdida de tiempo y le dá una mayor seriedad, un mayor tono a los debates en sí.

SR. AJA: Vamos a realizar la votación.

Realizada ésta, queda rechazada por 6 votos en contra y 4 abstenciones.

SR. AJA: Pasamos al artículo 89. Enmienda nº 65, presentada - por el Grupo Mixto al apartado 2. Dice: en donde dice se aplicará por los trámites, debe decir "se aplicará para los trámites".

SR. BLANCO: Quisiera que nos lo explicara el Grupo Mixto, no lo entiendo de momento bien.

SR. CABEZON: Yo creo que es una enmienda mecanográfica, por - que sitúa a la enmienda en relación con el párrafo anterior - cuando esté un asunto en trámite, entonces se declare por procedimiento de urgencia una vez en trámite. Entonces dice, será de trámite de urgencia para los trámites siguientes, al momento en que se haya declarado de urgencia. Lógicamente no puede ser para los trámites previos, que ya están discutidos. Entiendo que es - una enmienda de mecanografía.

SR. AJA: Se admite por unanimidad por tanto la enmienda propuesta. En consecuencia, queda el artículo 89 apartado 2, redactado de la forma siguiente: "si el acuerdo de tomara hallándose un trámite en curso, el procedimiento de urgencia se aplicará para los trámites siguientes a aquél".

Pasamos a la enmienda nº 45 presentada por el Grupo Socialdemócrata, artículo 97, apartado 3. Se propone el siguiente texto:

SR. PALACIO: "Si la causa de la sanción pudiera ser, a juicio de la Mesa, constitutiva de delito, la Presidencia pasará el tanto de culpa al órgano judicial competente".

SR. AJA: Como no está el Grupo proponente, vamos a someterlo a votación.

Realizada ésta, queda rechazada por unanimidad.

SR. AJA: Enmienda nº 46 del Grupo Socialdemócrata, al artículo 118, apartado 1, punto 1º.

SR. PALACIO: "Un Diputado con la firma de otros dos miembros - de la Asamblea".

SR. GASPAS: ¿No podemos fijar posiciones o explicar un poco - los temas antes de proceder a la votación?.

SR. AJA: Bueno como no hay turnos a favor y por lo tanto consideraba que no... ahora si quiere alguno hablar, que pida la palabra.

SR. GASPAS: Está en su perfecto derecho de que.... ¿no hay nadie que defienda esta enmienda?

SR. AJA: Es que no está el Grupo proponente, ahora si alguien quiere defenderla...

SR. GASPAS: Nosotros creemos que siempre es bueno que alguien pueda tener la ocasión de defender ...

SR. AJA: Si Ud. quiere defenderla Sr. Gaspar, tiene el uso de la palabra.

SR. GASPAS: Si no es un tema del Sr. Gaspar, es un tema de enfoque. Esta es una enmienda que propone que sean tres Diputados. ¿Quiere leerla otra vez el Sr. Letrado?.

Se realiza de nuevo la lectura de la enmienda por parte del Sr. Letrado.

SR. GASPAS: Nosotros entendemos que en principio ésta enmienda es coherente con el Reglamento del Congreso que pensamos que está bien hecho, que en el Reglamento del Congreso dice "uno más

catorce" que es el grupo mínimo dentro del Congreso. Y aquí entendemos que aquí es uno más dos, y nosotros en principio estamos conformes con esta enmienda del Partido Socialdemócrata y queremos que es coherente con el Reglamento del Congreso.

Aunque no esté aquí el Sr. Díaz Porrás, que debía de estar y dado que pretende estar presente en todas las Comisiones.

SR. BLANCO: No es para un turno en contra, pero sí para una explicación de lo que supone la mecánica. En definitiva, lo que propone la enmienda es que tres diputados puedan presentar una Proposición no de Ley. Esto solamente se vá a dar en el caso del Grupo Mixto. Como quiera que el segundo punto de la Ponencia habla de que un Grupo Parlamentario con la sola firma de su Portavoz ya puede presentar una Proposición no de Ley, lo lógico es que el Portavoz del Grupo Mixto no pueda monopolizar aunque sea de otro Grupo político, monopolizar las iniciativas de los distintos Grupos en ese Grupo Mixto. Por lo tanto, no se vá a negar a firmar una Proposición no de Ley que presente un solo Diputado a lo mejor, no se vá a negar a firmar esa Proposición no de Ley, puesto que el Portavoz de los Grupos Mixtos habitualmente suele ser rotatorio, o puede ser alternante, según las circunstancias políticas del propio Grupo y la heterogeneidad del propio Grupo Mixto. Por tanto, a mí me parece que técnicamente esta enmienda no trae nada puesto que vale suyo de que el Grupo Mixto va a firmar el Portavoz, vá a firmar las Proposiciones.

SR. LINARES: Totalmente de acuerdo con lo que acaba de exponer el Sr. Blanco. Pero precisamente con ese razonamiento entonces tampoco tendría ninguna importancia el dejar cinco Diputados, sería por el mismo razonamiento. Si hemos de dejar un número de Diputados, por coherencia de que las Comisiones están formadas por tres Diputados, pues que la, perdón los Grupos que están formados por tres Diputados, como establece el propio Reglamento, pues que la firma sea por dos Diputados, por coherencia con lo que establece el Reglamento de las Cortes que como los Grupos están formados por quince Diputados, establece que sea la firma de uno, la presentación de un Diputado, con la firma de catorce. Unicamente, totalmente de acuerdo además que técnicamente no trae nada esta enmienda ni en sí el artículo, dado lo que ha expuesto el Sr. Blanco, que estoy totalmente de acuerdo con ello.

SR. CALZADA: Evidentemente visto así, si ponemos tres diputados la firma del Portavoz incluso vale sola, lo que puede ocurrir es que en un Grupo de tres no haya unanimidad y entonces iríamos a buscar, tendría razón lo de los cinco, pero también aún exigiendo los tres, nos encontramos también con que sino hubiera unanimidad en un Grupo tendrían que pedir la firma de otro Diputado de otro Grupo. Con lo que la solución es la misma y por otra parte si el Portavoz es quien la propone, no vá en contra de nada, no aporta nada, pero parece que un poco de coherencia sí puede que aporte. Porque parece lógico que si con la firma del Portavoz de un Grupo ya entra la Proposición no de Ley, pues exactamente ocurrirá . . . . . Porque no le hacen falta los cinco, le hacen falta solo su firma, la del Portavoz. Ahora sí ocurre una cosa y esto también hay que matizarlo, ocurre que si el Portavoz no firma, entonces llega que un señor con tres o con cinco diputados, y esto sí es importante, darle a éste trámite una seriedad, esto viene a reforzar lo de los cinco diputados, viene a reforzar el hecho de la coherencia del Grupo, de la personalidad del Grupo y de la representatividad del Por-

tavoz, lo otro, lo que viene a decir, es que un Diputado de un Grupo o dos Diputados de un Grupo, más un Diputado más, sin contar con su Portavoz y en contra de la filosofía oficial de su propio Grupo, puede presentar enmiendas. Entonces facilita con tres. Facilita más la dispersión que con cinco. Esto es el fondo de la enmienda. Porque el Portavoz sigue siendo una firma y esa vale, pero de la otra manera dos diputados de un Grupo de tres o un Diputado de un Grupo de tres con dos, hace una proposición de ley en contra de la opinión de su Portavoz y de su propio Grupo, y sin embargo con cinco las puede hacer también, pero le es más difícil encontrar cinco que dos. O sea, la filosofía de esta enmienda a mí me parece que lo que viene a facilitar es un poco la iniciativa personal del Diputado fuera de la iniciativa del propio Grupo.

SR. GASPAR: Esa es nuestra filosofía, vamos a dejar la historia atrás. Nuestro enfoque es que la iniciativa personal es importante, esté en el partido que esté y por lo tanto es el tema de cinco diputados restrictivo y que por coherencia con el Reglamento del Congreso el mínimo son uno más catorce y en este caso serían uno más dos. Entendemos que estas son circunstancias extrañas y que en circunstancias normales lógicamente, no debe repetirse un caso parecido. Por lo tanto, nosotros aunque con dudas, estamos a favor de la enmienda del Grupo Socialdemócrata. A no ser que se nos demuestre de los inconvenientes que habría desde el punto de vista del buen funcionamiento, dentro de la Asamblea Regional.

SR. BLANCO: Nosotros no tenemos en contra de la iniciativa individual nada, lo que ocurre es que entendemos que las Asambleas y los Parlamentos funcionan fundamentalmente en base a Grupos, y los problemas internos de los Grupos, son problemas de los Grupos. Entonces si un Diputado no encuentra el aval de la firma de su Portavoz de Grupo, de su Presidente o como se le quiera denominar, pues será un problema que tendrán que resolver internamente entre los Grupos. El rebajar de cinco o seis a tres, supone efectivamente dar, no mayor iniciativa a los Diputados, que eso no se vá a dar, lo que supone es precisamente el rebajar el funcionamiento por Grupos de los Parlamentos, en la medida en que si un Grupo político tiene problemas y hay diputados que se van de ese Grupo o se escapan de la disciplina de ese Grupo, hasta que no concluya un periodo legislativo no pueden pasar al Mixto y entonces dentro del propio Grupo puede dar lugar a generar Proposiciones no de Ley que vayan en contra de la filosofía de ese Grupo, con lo cual, lo que se está es distorsionando una manera política de entender los Parlamentos, que puede ser, como se está contemplando en España los Grupos políticos, los Grupos Parlamentarios, o puede ser la otra filosofía de que individualidades puedan ir en contra de los Grupos que les han sacado electos. Ese es un problema que hay. Bueno, nosotros lo hemos padecido, la UCD lo ha padecido, a saber como quiera votar. Ese es su problema. Nosotros desde luego creemos que los Grupos políticos son la entidad en la cual se constituyen los Parlamentos y creemos que no es bueno que personas que se desgajen de los Grupos, antes de pasar al Grupo Mixto, puedan ir en contra de su propio Grupo. Por lo tanto, sostenemos el que sean seis y no tres.

SR. GASPAR: Por eso existen los debates en las Comisiones, porque sino todo está decidido y yo tengo que reconocer que lo que acaba de decir el Portavoz del Partido Socialista es -

un razonamiento parlamentario importante, Con ese planteamiento estamos de acuerdo, tenemos que estar de acuerdo siempre los - partidos más importantes y menos importantes que eso siempre es una... Nuestro esquema dice, nuestro razonamiento previo dice - que tenemos que votar que sí. Creemos que el portavoz del Partido Socialista tiene razón y que esa es la forma en la cual España se puede consolidar en la democracia y el respeto hacia lo - que los electores quieren después de las elecciones. Entretanto anunciamos que nos pasamos a la postura del Partido Socialista.

SR. AJA: Suficientemente debatido, procedemos a votar.

Realizada la votación queda rechazada por 6 votos en contra y 4 abstenciones.

SR. AJA: Enmienda nº 79 del Grupo Centrista. Se introducen - dos nuevos artículos al texto del Reglamento que se debate.

SR. CABEZON: Antes de discutir la enmienda del Grupo Centrista, yo quería manifestar el razonamiento del dictámen de la Ponencia. En el dictámen de la Ponencia se suprimió, precisamente esta referencia d- Proyectos y Propositiones de Ley que exija - mayoría absoluta para su aprobación porque analizando el Estatuto no había en él ningún artículo ninguna posición que exigiera para la Asamblea un pronunciamiento de mayoría absoluta. Únicamente hay una referencia en el Estatuto que habla de la Ley que debe aprobarse en esta Asamblea en la cual se regula la iniciativa legislativa popular, que ahí sí que prevé el Estatuto, en el artículo 15.1 de Procedimiento legislativo de mayoría absoluta. Y por eso aparece el artículo 124 en el dictámen únicamente como esa ley que debe ser aprobada por mayoría absoluta y no - hay ninguna referencia a otro proyecto de Propositiones de Ley que exija mayoría absoluta para su aprobación. Sin embargo, sí que puede parecer lógico que haya esa previsión en el Reglamento porque en el futuro puede haber por circunstancias de previsión de que haya Proyectos de Propositiones de Ley que exijan mayoría absoluta para su aprobación. Y por eso parece correcto el - tener en consideración esta enmienda, inicialmente.

SR. LINARES: Yo propondría a la Presidencia que se debatieran, quizá por coherencia con el Reglamento, la enmienda 80 que es la que presentamos al artículo 124 a la vez, porque nuestra enmienda 80 es consecuencia de ésta 79. Es decir, de ser aprobada la enmienda 79, en supresión del artículo 124, que es el que quedaría, que sustituiría a estos dos artículos. En realidad no ves de introducción de dos nuevos artículos, sino de la sustitución del artículo 124 por dos artículos que serían, en lugar de como están aquí numerados 123 bis y 123, serían 124 y 124 bis. Sería sustitución del artículo 124 por los dos nuevos artículos que proponemos. En cuanto a la defensa de esta enmienda, pues - prácticamente la ha hecho el ponente, efectivamente el espíritu de esta enmienda es el dar una abertura mayor a este Reglamento es de no limitarnos a regular estrictamente la iniciativa legislativa popular, sino ampliarlo para todas aquellas leyes que - exijan la mayoría absoluta. Ese es el espíritu de la enmienda y por lo que está planteada y presentada. Y el razonamiento pues prácticamente es el que ha expuesto el Ponente de la Mesa.

SR. CABEZON: Cuando elaboramos el dictámen no había en el Estatuto ninguna previsión de disposición de ley que exigiera esa mayoría absoluta. Por eso no aparece en estos artículos.

SR. LINARES: Precisamente me refería a la segunda parte de -

la intervención del ponente, dijo que parecía dar una apertura mayor englobar, tratarlo como, concretamente el título sería de los proyectos y proposiciones de ley que exigen mayoría absoluta para su aprobación, está ya incluida la iniciativa legislativa popular que, efectivamente es lo único que en el Estatuto se exige la mayoría absoluta, pero dándole una mayor apertura y preveviendo la posibilidad de que en su día pueda haber alguna ley que exija la mayoría absoluta.

SR. CALZADA: Para mí esto me parece que se sale del trámite normal. Las Cámaras únicamente exigen la mayoría absoluta para las leyes orgánicas. Las leyes orgánicas que son unas leyes de una trascendencia muy especial. Llevar esto a una Asamblea Regional y llevarlo para todas las proposiciones de ley en general, es alterar totalmente el tema de las mayorías simples llevándolo a un tema de que todas las proposiciones y proyectos de ley que puedan presentar incluso el Gobierno, se les exija la mayoría absoluta, cuando de ninguna manera cuando se dan los Decretos leyes y luego nos lo pasan como tal proyecto de ley, jamás se exige la mayoría absoluta en ninguna otra ley de materia simple. Entonces, a mí me parece muy bien que el procedimiento y la iniciativa popular, que es un procedimiento singular, se exija la mayoría absoluta, pero el resto de los procedimientos normales de la Cámara, a mí me parece que esto es absolutamente restrictivo porque creo que quizá para los convenios con otras Comunidades Autónomas a los que hemos hecho antes referencia o a alguna cosa muy especial, dice el Estatuto que debe de haber mayoría absoluta, pero solamente para unos casos muy singulares pero de ninguna manera en estos casos en que se habla de Proposiciones o Proyectos de Ley, nada más, indiscriminadamente. Esto no es posible, porque sería hacer que todas las leyes en esta Cámara, fuera leyes orgánicas y dificultaría. ¿Para qué están las mayorías simples entonces?. A mí me parece. Por tanto nuestro Grupo no está de acuerdo con estos dos artículos.

SR. LIANRES: Para aclarar al Sr. Calzada que yo estoy de acuerdo con lo que él ha dicho. Es que no es así la enmienda. No vá por ahí ni es eso lo que decimos. Nosotros lo que decimos y titularíamos "De los Proyectos y Proposiciones de Ley que exijan mayoría absoluta para su aprobación". Con esto no queremos decir que sean todos. Son aquellos que en virtud de que el Estatuto lo establece, exija mayoría absoluta. Lo cual no quiere decir que los que no exijan mayoría absoluta, se tengan que tramitar por aquí. Esto es meramente para en nuestra sección segunda tal como está en la PRnencia, se limita únicamente a la iniciativa legislativa popular. Nosotros prevemos que puede haber otras leyes que puedan solicitar que sea necesario también una mayoría absoluta, como puede ser el caso que exponía el Senador Calzada referente a la adscripción de otras Comunidades. Entonces ya nuestra propuesta que porqué vamos a hacer esta sección restrictiva y dejarlo únicamente para la iniciativa legislativa popular, sino establecer el mecanismo para aquéllas leyes que piden mayoría absoluta. Lo cual no quiere decir que estemos ya diciendo.... serán las que lo exijan, mayoría absoluta. Estamos fijando el mecanismo para las leyes que exigen mayoría absoluta nada más. No estamos restringiendo absolutamente nada, por supuesto.

SR. BLANCO: Es que el procedimiento legislativo de esta Comunidad Autónoma solamente la ley que regule la iniciativa popular y el propio Reglamento, son los que requieren mayoría abso-



luta. El resto no requiere mayoría absoluta, salvo votaciones de investidura o mociones de censura. Por lo demás no hay ninguna otra cuestión legislativa que requiera mayoría absoluta, ni aprobación de convenios ni nada en absoluto. Por lo tanto, yo creo que ambas partes plantean la cosa desde una distinta perspectiva quedando igual, lo que a mí no me convence es que sea la Junta de Portavoces y la Mesa, oída la Junta de Portavoces, la que pueda establecer cuál es la mayoría absoluta. A mí me parece que ese no es el mecanismo puesto que a nivel del Congreso de los Diputados, las mayorías absolutas están perfectamente de finidas dentro de la propia Constitución cuando son leyes orgánicas o cuando son leyes que tratan de las libertades, etc, etc y por lo tanto se incluyen como leyes orgánicas, pero aquí en el desarrollo del Estatuto lo único que se contempla y de una manera taxativa en el propio Estatuto es la iniciativa popular y el propio Reglamento que efectivamente se tiene que aprobar por mayoría absoluta. Por lo tanto, yo creo que no tiene razón de ser estos dos nuevos artículos que quiere introducir el Grupo Centrista, lo que sí añadiría yo, de la ley que regule la iniciativa legislativa popular y del Reglamento. Eso lo añadiría yo.

SR. LINARES: Creo que aquí hay dos temas distintos, que estamos debatiendo dentro de la misma enmienda. Por una parte está de la ley que regula la iniciativa legislativa popular y el título y la filosofía que nosotros proponemos De los Proyectos y proposiciones de ley que exijan mayoría absoluta para su aprobación y de otra parte está los contenidos de los artículos 123 bis y 123 ter, en el cual efectivamente puede haber algún punto algún párrafo en el que pueda haber una discrepancia, incluso puede haber alguna transaccional. El espíritu general de lo que podíamos llamar la sección segunda, que es lo que aquí estamos enmendando que es toda la sección segunda, el espíritu de la enmienda general es meramente es precisamente para evitar ya añadir de la ley que regula la iniciativa legislativa popular y el Reglamento. Es decir, de la ley, de los proyectos y proposiciones de ley que exijan mayoría absoluta para su aprobación y dentro de ese espíritu, adecuar cambiar la redacción del artículo 24, que nosotros proponíamos una redacción que dividíamos en dos artículos que llamabamos 123 bis y 124 ter, en el sentido este que acabo de exponer. Otra cosa distinta es que dentro del contenido de la redacción de estos dos artículos haya determinado párrafo o determinadas frases que no estén de acuerdo los Grupos Parlamentarios en ello. Digamos, esta enmienda tiene estas dos vertientes.

SR. CALZADA: Yo coincido que con la admisión de estos dos artículos hay una cosa que está muy clara, se amplía a otras leyes de la mayoría absoluta. Lo que dice el proyecto de Reglamento y figura aquí, es que esto se refiera solo a la iniciativa legislativa popular, dice el artículo 124. Y lo que se dice aquí que Proposiciones de ley a los que la Mesa de la Asamblea Regional, oída la Junta de Portavoces, otorgue tal calificación la calificación de Proyectos de ley con mayoría absoluta. Entonces, evidentemente, estamos subvirtiendo y estamos cambiando totalmente la redacción del Reglamento, y estamos que donde se dice taxativamente que no tiene más que haber dos leyes que necesitan la mayoría absoluta que son el Reglamento y la iniciativa legislativa popular, lo ampliamos a todas las leyes que, oída la Junta de Portavoces, en una votación se las dé este trámite de

mayoría absoluta. Esto entonces no es tener una iniciativa legislativa coherente, es estar siempre un poco al trámite y a las circunstancias del momento. Yo diría que hasta quita seriedad y responsabilidad a la labor de la Cámara. La labor de la Cámara debe de ir ya articulada de tal manera que una cosa clasificada de un modo no pueda luego por una votación o sobre el momento cambiarse su calificación. Entonces las leyes que es lo más serio que podemos hacer en esta Asamblea, requiere que esté muy explicitado cómo se debe de tramitar. De aquí con mayoría absoluta no hay más que dos leyes que tramitar, que son la aprobación del Reglamento y la iniciativa legislativa popular. Entonces, está muy claro. Todo lo demás ya es cambiar y es cambiar absolutamente el Reglamento y volvemos a lo de antes, es una cierta provisionalidad en la calificación de las leyes. Como nosotros leyes orgánicas no podemos dar, como ésto no se contempla aquí, entonces no veo la razón de que si el propio Estado, en la iniciativa legislativa nacional se circunscribe a unas leyes muy especiales, y ya dice, las leyes con carácter orgánico, no quiere decir que se la dé la Cámara, es que ya están calificadas esas leyes como tales desde el propio proyecto del Gobierno. En fin, las que no tienen ese carácter que ese es nuestro caso, no hay porqué.

SR. LINARES: Creo, Sr. Calzada, que hay una mala interpretación de ésto. Precisamente ahí se especifica en la enmienda que nos referimos a lo previsto en el Estatuto de Autonomía en el art. 25.1. Precisamente el artículo 25.1 prevé que tienen que ser, en el apartado 2º párrafo 1º prevé que tienen que ser previstas con un acuerdo adoptado por mayoría absoluta. Entonces, aquí no estamos limitando nada, nos estamos refiriendo únicamente, y lo dice claramente este artículo, a lo previsto en el artículo 25-1, que se trata que señala las siguientes materias. Por lo tanto, queda perfectamente delimitado en qué casos la Junta de Portavoces tendría esto que es además, lo que establece el propio Estatuto de Autonomía.

SR. BLANCO: Sr. Linares, hay que leer el artículo 25.1 e interpretarle porque dice que se requiere mayoría absoluta para el acuerdo de asumir o de proponer una asunción mayor de competencias, transcurridos cinco años, pero no se requiere para la tramitación de una ley. es única y exclusivamente tomar un acuerdo, la mayoría absoluta, lo mismo que el voto de censura o el de investidura, no la tramitación de una ley. Luego dice que mediante ley orgánica aprobada en las Cortes Generales, pero no aquí. Lo único que tiene que tomar la Cámara es el acuerdo y entonces no es la tramitación de una ley, por lo tanto insistimos en la tramitación de una ley, solamente es la ley de iniciativa popular, la que regule la iniciativa popular, no son acuerdos que pueden ser la moción de censura, puede ser el voto de investidura, puede ser muchos acuerdos que vienen en el Estatuto que tienen que ser por mayoría absoluta e incluso la propia adopción de reforma del propio Estatuto que tiene unas mayorías cualificadas. Pero eso es solamente tomar la decisión por la Cámara. Nada más.

SR. GASPAS: Nosotros en realidad lo que tenemos previsto es la posibilidad de demostrar primero el talante ampliatorio de este tema, porque los Grupos tienen que participar de su talante y hay Grupos que está clarísimamente demostrado su carácter restrictivo que no me refiero a ninguno de los que están en esta Cámara, sino hay Grupos..... Y nosotros es un tema, no es más que ampliar ese concepto que ... no sabemos, no hay más que dos leyes, pudiera haber otras y este es nuestro criterio. Ahora nosotros en principio nos reservamos la posibilidad de defender esta enmienda ante



el Pleno de la Asamblea. Digo esto a la vista de las posiciones fijadas por los Grupos que están en esta Comisión que parece que una vez que se someta esto a votación, lo van a rechazar.

SR. CALZADA: Mi Grupo si se opone a esta enmienda es porque entendemos que es totalmente restrictiva, a pesar de lo que dice el Portavoz del Grupo Centrista, porque está restringiendo la posibilidad de que la Cámara con una votación de mayoría simple, tenga que pasar a una votación de mayoría absoluta en leyes que no está prevista en ninguna parte como tales. Entonces intentamos ampliar las restricciones de la votación a un supuesto de un número de leyes indeterminado que puede ser hasta un 99% si en la Junta de Portavoces así se acordare y por tanto, Sr. Gaspar, los restrictivos son ustedes. Nada más y muchas gracias.

SR. HINOJAL: Yo quiero decir al respecto que para aseverar lo que asevera el Grupo Mixto en este momento, tendría que haberse leído seriamente la enmienda que hace el Grupo de UCD. Porque habría que leer, habría que ver que la enmienda determina que efectivamente fueran proyectos y proposiciones de ley a los que la Mesa de la Asamblea Regional, oída la Junta de portavoces, que no tendríamos ningún inconveniente en hacer una transaccional para que fuera a la Asamblea, en vez de la Mesa de la Asamblea y la Junta de Portavoces, de acuerdo con el artículo 25.1 y a la vista del criterio razonado que al respecto exponga el Consejo de Gobierno. Quiero decir con esto que si bien puede habers. pensado que esto fuera explícitamente hecho para la posición de un Gobierno determinado, nosotros seguimos manteniéndolo, aunque precisamente ese Gobierno no es nuestro, y porque nos parece que es lógico. Primera razón. Segunda razón, porque cuando hemos puesto esta enmienda, precisamente no se había aclarado en el artículo 124 que la ley fuera la que regulara única y exclusivamente la iniciativa popular y faltaba la del Reglamento. Y en tercer lugar, este proyecto de Reglamento es provisional y efectivamente hará falta la mayoría absoluta cuando se apruebe el Reglamento definitivo. Y este concreto. Luego faltaba de decir en el artículo 124 algo que no se dice en el texto del proyecto y que había que decir y en razón y en base a eso, habíamos pretendido generalizar. En nuestro ánimo, desde luego, no está el hacer restricciones.

SR. CABEZON: Únicamente para decir que la previsión de requerir una votación final de totalidad por mayoría absoluta para este Reglamento, está prevista en la Disposición Final Segunda.

SR. AJA: Se somete a votación.

Realizada la votación, queda rechazada la enmienda por 7 votos en contra y 3 a favor.

SR. AJA: El Grupo Centrista anuncia que defenderá la enmienda presentada en Pleno.

SR. GASPAR:UCD piensa mucho menos en el futuro que el Grupo Mixto que .....

SR. AJA: Las enmiendas que se rechazan son la 79 y la 80.

Enmienda nº 66 del Grupo Mixto, artículo 125 y la enmienda nº 47 del Grupo Socialdemócrata. Ambas son al artículo 125, apartado 1º.

Sr. Palacio, de lectura primero de la 47 que es una participación la que se modifica.

SR. PALACIO: Sí, dice así: 125.1. "Los proyectos y proposiciones de reforma del Estatuto de Autonomía a que se refiere el artículo 57 del mismo, se tramitarán conforme a las normas establecidas en este Reglamento para los proyectos y proposiciones de ley, si bien éstas deberán ir suscritas por dos Grupos Parlamentarios o por una quinta parte de los Diputados".

SR. AJA: La otra es una enmienda de modificación del texto.

SR. GASPAR: Pediríamos que las dos enmiendas se debatieran separadamente y creemos que la primera enmienda vá en contra del artículo 57, precisamente invocando el artículo 57.1 a del Estatuto donde dice ..... Creemos que esto es un error.

SR. AJA: Como la otra enmienda es una enmienda de sustitución del apartado primero es una enmienda que tiene otra redacción, - podríamos leerla también y si la rechazamos entraríamos ya en la participación del texto de la Ponencia.

Enmienda nº 66, Sr. Palacios.

SR. PALACIOS: "Suprimir el párrafo, se refiere al primero, y sustituirle por otro que dice así : 1. La iniciativa para la revisión y reforma del Estatuto de Autonomía corresponderá al Consejo de Gobierno y a la Asamblea Regional de Cantabria, de acuerdo con el artículo 57, número 1, letra a) del Estatuto de Autonomía. El procedimiento de tramitación se hará de acuerdo con las normas establecidas en este Reglamento para los proyectos de Ley que presente el Consejo de Gobierno y las proposiciones de Ley - promovidas por la Asamblea, si bien estas deberán ser suscritas por un tercio de sus miembros".

SR. CALZADA: Aquí hay una modificación que se refiere... habla del Consejo de Gobierno de la Asamblea Regional de Cantabria y suprime la referencia a las Cortes Generales en el punto 1. O sea, que en vez de ser las Cortes Generales quienes puedan modificar ... y aquí desaparece la iniciativa de las Cortes Generales. Esto viene a reforzar la autoridad de la Asamblea y del Consejo de Gobierno. Ahora yo tengo una duda, esta enmienda en cuanto a la posibilidad de que el Reglamento tenga o pueda tener un rango mayor que la ley orgánica que supone el Estatuto y por tanto, podamos guiar la posibilidad de que las Cortes Generales modifiquen el Estatuto. Es evidente que las Cortes Generales puedan tener la iniciativa legislativa en la modificación del Estatuto, en algún caso pudiera contradecir los intereses de la región. Pero también si esto no se hace de una forma sectaria, parece que los intereses de la región pueden ir dentro del entorno general, de los intereses generales. Yo esto es lo que veo aquí, porque lo demás de la tramitación habla de tercios de los miembros que es lo mismo y en cuanto al procedimiento, me parece que es el normal. La parte importante es la anulación de esta referencia a las Cortes Generales. Ahí está en la enmienda el espíritu de reforzar la autonomía de la región y en este sentido está redactada.

SR. BLANCO: Lo que nosotros no podemos desde un Reglamento de la Asamblea Regional es maniatar a las Cortes Generales para que tomen una iniciativa de reforma del Estatuto. Por lo tanto, la supresión de la cita de las Cortes Generales, no solamente me parece oportuno, sino que me parece fundamental. Lo que yo entiendo es que sobra en el dictámen de la ponencia, esto sería una enmienda in voce, la referencia a dos Grupos Parlamentarios, porque lo que dice el artículo 57.1 apartado a) es muy claro, es que la reforma del Estatuto para Cantabria es a propuesta de un

tercio de los miembros, nunca puede ser a propuesta de dos Grupos Parlamentarios porque pueden ser menos de un tercio de los miembros de la Asamblea. Por lo tanto, eso es obligado suprimirlo de la ponencia del proyecto de Reglamento porque nos lo manda así el propio Estatuto. Nuestro Grupo, suprimiendo esa referencia a dos Grupos Parlamentarios, estaríamos de acuerdo en que quedase el artículo tal como está.

SR. GASPAR: No es más que una referencia al Sr. Ambrosio Calzada. Mi amigo Ambrosio, le digo que siempre que se refiera a criterios de los partidos, nunca hable de sectarismo, hable de partidos, es una cosa normal en este país. Yo sé que no lo hace con mala intención. A mí que me llamen miembro de un partido me enorgullece pero que me llamen miembro de la secta, es una cosa que me revuelve las entrañas.

SR. CALZADA: Estamos conformes con que debe hacerse esa modificación y sería una enmienda in voce, puesto que no está prevista en ninguna parte. De la referencia de los dos Grupos Parlamentarios porque eso vá en contra del espíritu del artículo del Estatuto para algo ha valido la enmienda de todas maneras. Y bueno, cuando se habla de sectarismo no se esta atacando a nadie, lo que pasa es que puede haber en cualquier partido o en cualquier grupo un espíritu sectario, que no tiene nada que ver con la calificación oficial del Grupo. Es una manera de actuar de los miembros del mismo, pero nada más. Y perdón que no querido meterme con nadie.

SR. AJA: El Grupo Mixto retira la enmienda presentada. Entonces tendríamos solamente la del Grupo Socialdemócrata que habla de una quinta parte de los diputados.

Entonces, de acuerdo con la enmienda in voce hecha por el Sr. Blanco, voy a leer el apartado 1º del artículo 125, que diría: "los proyectos y proposiciones de reforma del Estatuto de Autonomía que se refiere al artículo 57 del mismo, se tramitarán conforme a las normas establecidas en este Reglamento, para los proyectos y proposiciones de ley, si bien éstas deberán ir suscritas por una tercera parte de los diputados". ¿ Se admite así?.

Queda aprobado por unanimidad.

SR. AJA: Pasamos entonces a la enmienda, ...

SR. HINOJAL: Es para hacer una matización, no ha rechazado Ud. por tres grupos parlamentarios o, sino que ha rechazado usted por dos grupos parlamentario o.

SR. AJA: Enmienda nº 48 del Grupo Socialdemócrata, artículo 127 apartado 1º. Propone el siguiente texto.

SR. PALACIO: "Los proyectos y proposiciones para los supuestos previstos en los arts. 25-2 primero y 58-a del Estatuto de Autonomía, se tramitarán conforme a las normas establecidas en este Reglamento para los proyectos y proposiciones de ley, si bien éstas deberán ir suscritas por dos Grupos Parlamentarios o una quinta parte de los Diputados".

SR. MONTES: Nosotros entendemos que por ser coherentes con el artículo 125 que acabamos de aprobar por unanimidad todos los Grupos políticos y que se refiere a este mismo tema de proyectos y proposiciones, reforma del Estatuto, por coherencia con lo dicho en el artículo 125, pues dejaríamos este punto primero del artículo 127, suprimiendo suscritas por dos Grupos Parlamentarios.

SR. GASPAR: .... y decía que hay cosas que se imponen por su propio peso y sino por la fuerza de la gravedad.

SR. AJA: Bueno, pues queda aprobada por unanimidad con la lectura que ha dado el Sr. Montes.

Pasamos a la enmienda nº 13 del Grupo Socialista, al artículo 131.

SR. BLANCO: Es una corrección para que quede completo el artículo. Con lo que queda establecido en el artículo 9. 1 apartado a) del Estatuto de Autonomía, que se pretende añadir. Dice apartado 9 del Estatuto y hay que decir apartado 9.1 a).

SR. GASPAR: Nosotros en esta enmienda quisiéramos un debate más desarrollado, en el sentido de que podamos hablar de esta enmienda, porque el Sr. Blanco dice que es simplemente un tema de corrección, nosotros entendemos que quizá pueda surgir la luz del debate porque quizá en el Estatuto no esté claro tampoco lo que quiere decir este artículo. Yo quisiera que sacáramos a la luz el artículo 86.2 de la Constitución que es realmente el que debe ser eje de este debate.

Quiere por favor el Sr. Letrado leer la enmienda del PSOE

SR. PALACIO: Dice motivación una simple corrección formal para que la referencia sea más completa. Adición en el artículo 131 para que quede redactado de la forma siguiente: en la línea quinta "con lo que queda establecido en el artículo 9 ,1, A del Estatuto de Autonomía".

SR, BLANCO: Seguimos insistiendo en que es fijar en sus puntos concretos el artículo 131 en lo que se refiere al artículo 9 del Estatuto, porque el título VI del Proyecto de Reglamento habla del control sobre las disposiciones del Consejo de Gobierno con fuerza de ley. Naturalmente esto se refiere a la competencia que da la Asamblea Regional la delegación, mejor dicho la competencia que da la Asamblea Regional a la legislación por parte del Gobierno. Legislación que tiene que estar controlada también por parte de la Asamblea Regional. Se refiere naturalmente en el propio Estatuto, a la propia Constitución en sus artículos 82 y 83 y 84 que es la delegación que dan las Cortes Generales al Gobierno para iniciar esa tarea legislativa, que son en general los decretos leyes. Entonces referido a nuestra Comunidad Autónoma el Estatuto lo que dice en que en su apartado a) y por eso es por lo que hay que introducir artículo 9 apartado a letra a, y ahí es donde está la delegación, porque el resto no se refiere a la delegación que da esta Asamblea al Gobierno, se dice que corresponde a la Asamblea Regional de Cantabria ejercer la potestad legislativa en materia de su competencia. La Asamblea Regional sólo podrá delegar esta potestad legislativa en el Consejo de Gobierno en los términos que establecen los artículos 82, 83 y 84 de la Constitución, para el supuesto de la delegación legislativa de las Cortes Generales al Gobierno, todo ello en el marco del presente Estatuto. Por lo tanto esa delegación se refiere a las decretos leyes, decretos leyes que tienen que ser convalidados por las Cortes y decretos leyes que en este caso de la Comunidad Autónoma tienen que ser convalidados por la Asamblea Regional. Por eso nos parece oportuno precisar que es el artículo noveno en su apartado 1 letra a), puesto que el artículo noveno apartado uno tiene letras hasta la l), de la a) a la l), por eso hay que precisar que es la a) en cuanto a delegación de funcio -

nes legislativas por parte del Consejo de Gobierno.

SR. LINARES: Ahora está clara el espíritu que había en la moción presentada por el Partido Socialista pero entonces yo creo que la modificación tiene que ser no solamente de añadir el apartado a), sino de la redacción, o sea, una redacción más clara, pues aún cuando pongamos esto el artículo creo que queda bastante oscuro, tan oscuro como que por ejemplo nosotros, quizá sea por una ignorancia fuera de lo normal, pero entendíamos que esto se podía referir precisamente, que quería hacer referencia más que al artículo 86 de la Constitución que es donde regula el plazo de los treinta días para el Decreto. Por eso decíamos que quizá hubiese ahí un error al hacer referencia al art. 9.1 a), porque éste hace referencia a los artículos 82,83 y 84 y no llega al 86. Entonces, creo que habría que pensar una transaccional - que podríamos hacerla sobre la marcha entre todos, una redacción que quede más claro, quizá cambiando el orden, por ejemplo: el debate y votación sobre la convalidación o derogación de un decreto de ley, de conformidad con lo establecido en el artículo... quizá cambiar, poner ahí de conformidad con el artículo 9.1 se realizará por el Pleno de la Asamblea ... porque al ponerlo al final lo de conformidad parece que se refiere a la forma en que se llevará el debate y como se hará antes de 30 días. No sé si me he explicado con suficiente claridad.

SR. BLANCO: Para que no haya ese tipo de confusión se puede suprimir desde "de conformidad hasta Estatuto de autonomía", con lo cual no hay referencia a ningún artículo del Estatuto y entonces ya se dice en el Reglamento que los Decretos leyes tienen que pasar por la Cámara y hay un plazo de 30 días para su convalidación o derogación.

SR. GASPAS: Esto es importante. Son dos temas: uno, en qué momentos el Gobierno puede hacer Decretos Leyes y segundo, cuál es el procedimiento para la convalidación. ¿No es esto?. Entonces entendíamos nosotros que esto más bien se refiere a en qué momentos puede haber un decreto ley y segundo, cuál es el trámite para la convalidación. Para fijar en qué momento se puede hacer un decreto ley es atendiendo al art. 82 y en qué momento y en qué artículo de la Constitución debemos invocar nosotros, es el 82. Y entonces nosotros, el espíritu nada más es que las cosas que den claras. Son dos temas. Uno, 82, 83 y 84 para el momento, para la autorización al Gobierno para que haga un decreto ley y en qué circunstancias y segundo, cuál es el procedimiento para que la Asamblea convalide ese decreto ley. Creo, creemos nosotros - que con esa enmienda queda claro que las dos circunstancias están presentes en este artículo.

SR. BLANCO: Efectivamente hay dos temas, uno, el momento de hacer el decreto ley que eso le viene por el propio Estatuto art. 9 apartado a letra a) en función de la Constitución y el otro es cómo se convalida o cómo se deroga ese decreto ley, que es formalmente cuando lo aprueba la Asamblea, que es eso lo que queremos regular ahora en el Reglamento.....

SR. GASPAS: Yo diría que queremos regular las dos cosas, uno que quede claro en qué momento y segundo cuál es el art. por el que la Asamblea va o no a aprobar ese Decreto ley.

SR. BLANCO: La potestad legislativa, la delegación de esa potestad legislativa en el Gobierno le viene dado por el propio Estatuto. Por lo tanto, si este es el Reglamento de la Cámara, el

Gobierno tiene que estar sujeto al Estatuto. Por lo tanto, no tiene porqué el Reglamento entrar en las cuestiones del Estatuto ni a controlar al Gobierno en esta materia. En otras materias, naturalmente sí. Sería relación Gobierno-Cámara. Pero en esta materia concreta, de potestad legislativa le viene dada por el Estatuto - en función de la Constitución. El Reglamento, a mí me parece y ahí vá la enmienda in voce que debe de fijar el periodo de tiempo para la convalidación o derogación de ese decreto, que ya presupuesto nemos que por el propio Estatuto el Gobierno tiene conferida esa delegación legislativa. Entonces suprimiendo: "de conformidad con lo establecido en el artículo 9 del Estatuto de Autonomía, creo - que queda clara. No hay que hacer referencia a la Constitución - para nada, porque ya se fijan los treinta días aquí. Entonces, - queda claro.

SR. AJA: Voy a dar lectura al primer párrafo haber si estamos de acuerdo. Quedaría "el debate y votación sobre la convalidación o derogación de un drcreto ley se realizará en el Pleno de la -- Asamblea o de la Diputación Permanente, antes de transcurrir los treinta días siguientes a su promulgación. En todo caso, la inserción en el orden del día de un Decreto ley etc.... ¿se aprueba - por unanimidad?.

Queda aprobado por unanimidad.

SR. AJA: Pasamos al artículo 132, enmienda nº 14 del Grupo Socialista. Es el 132 y tambien el 133.1

SR. BLANCO: Se refiere al artículo 9 apartado 1 letra a) del - Estatuto de Autonomía. Me imagino que será también para las ... Debe decir art. 9.1 a) del Estatuto de Autonomía.

SR. AJA: La interpretación que se dá es que se suprime el guarrismo por la letra. Esa es la corrección.

SR. LINARES: Quizá por coherencia con lo anterior, quitar también el artículo la cita, únicamente dejar el Consejo de Gobierno tan pronto como hubiera hecho uso de la delegación prevista en el Estatuto de Autonomía dirigirá a la Asamblea , que quede así, no tiene mayor importancia.

SR. GASPAS: Seguimos teniendo dudas, dudas de lo poco que sabemos del tema. Y por eso el Sr. Linares ha dicho que quizá lo otro sea mejor.... Votamos que sí a la enmienda.

SR. PALACIO: Sr. Presidente, el artículo 132 queda redactado - exactamente igual que está, solamente que en la referencia 9-1 ha brá que poner en vez de número uno en letra. En el 133 igual y - en el 134 incluir uno en letra, coma d).

SR. AJA: Enmienda nº 49. Artículo 148 enmienda que presenta - el Grupo Socialdemócrata. Propone otro texto...

SR. BLANCO: Es que entiendo que esta enmienda vá en contra del Estatuto, porque tiene que ser en el año y aquí dice en el periodo de sesiones.

SR. AJA: Queda rechazada la enmienda, por ir en contra del Estatuto.

SR. GASPAS: Sr. Presidente, como explicación de voto, solo faltaba una moción de censura al Presidente cada dos meses.

SR. AJA: Enmienda nº 50 del Grupo Socialdemócrata. Artículo - 152 apartado 2. Propone en el apartado 2 un texto en el cual su - prime el último párrafo que dice:en ningún orden del día podrá in-



cluirse más de una interpelación de un mismo Grupo Parlamentario. Esa es la supresión que se hace. Suprime el párrafo que he leído. La redacción del artículo es la misma, a excepción de ese párrafo.

SR. CALZADA: Para oponerme porque evidentemente si suprimiéramos esto, podríamos dar lugar a que un Grupo Parlamentario metiera media docena de interpelaciones ... con lo cual facilitamos lo mismo, el parlamentarismo que no puede ser, que no es lógico.

Realizada la votación, queda rechazada por unanimidad.

SR. AJA: Enmienda nº 51 del Grupo Socialdemócrata. Artículo - 153. apartado 1.

SR. LINARES: Quizá por agilizar el tema como muy bien antes proponía el Sr. Mediavilla, aquí hay cuatro enmiendas seguidas que son a los artículos 152, 153,1, 153.2, 158.3, que en fondo es exactamente el mismo. Es donde dice diez minutos, poner veinte minutos, donde dice cinco poner diez. Yo propondría que tratáramos conjuntamente las cuatro enmiendas.

SR. AJA: De acuerdo. Procedemos a la votación.

Realizada la votación, quedan rechazadas por unanimidad las enmiendas 51,52 y 53 del Grupo Socialdemócrata.

SR. AJA: Enmienda nº 16 del Grupo Socialista. Artículo 159.2

SR. BLANCO: Se pretende suprimir "o Secretarios Generales Técnicos". En el art. 159 que trata de las respuestas del Gobierno a preguntas orales presentadas en la Comisión. A nosotros nos parece que debe de dignificarse el Parlamento, la Asamblea Regional y que no puede venir cualquier funcionario a responder a un parlamentario o a un Grupo Parlamentario. Por lo tanto nos parece que deben de ser los políticos que componen el Consejo de Gobierno o los nombrados por su confianza como directores, aquellos que pueden responder a los Diputados, pero no los funcionarios que con todo el respeto para ellos, conforman la Administración Regional, no tienen criterio político, sino que tienen un criterio técnico única y exclusivamente, y por lo tanto, no deben de responder a las preguntas orales en comisión.

SR. GASPAS: En el Congreso de los Diputados, en este caso concreto ¿quiénes son los que...?

SR. BLANCO: En el Congreso de los Diputados, habitualmente responden los Ministros, solamente caso de que sean no preguntas, sino que sean exposiciones de programas que comportan varias secciones del propio Ministerio pues el Ministro vá acompañado de sus Secretarios o de Direcciones Generales. O Secretarios de Estado. Pero son siempre cargos políticos nombrados por el propio Ministro, nunca funcionarios de la propia Administración.

SR. GASPAS: Es una pregunta ¿es que no responden más que políticos?.

Realizada la votación, queda aprobada por unanimidad.

SR. AJA: Entonces el artículo 159 punto 2 se suprime "o Secretarios Generales Técnicos".

SR. GASPAS: Aquí me parece que dice los Consejeros.... puede haber cargos adjuntos que sean políticos, es decir, cuál es el texto del dictámen, porque podría haber como hay en otros sitios cargos asimilados que no se saben lo que son, pero que son polí-

ticos y que tampoco tenemos nosotros que cortar o coaccionar a - que un señor que no tenga la categoría ... pero que sea sin embargo un cargo de confianza del Ministro. Es una aclaración simplemente. Pudiera haber un cargo que fuera Director General adjunto . Es que aquí matiza mucho, porque dice Consejeros Directores Generales o Secretarios Generales Técnicos, pero pudiera haber un subdirector general o un Director General adjunto político. Como el espíritu que dice el portavoz es que sean cargos políticos, yo tampoco quisiera que estuvieramos restringiendo ... no queremos obligar a que conteste el Presidente del Gobierno sobre un tema que no sabe.

SR. BLANCO: La experiencia que yo tengo en el Parlamento, insisto, es que siempre responde el Ministro, aún cuando lo que responde muchas veces es un papel escrito por sus hombres de confianza o por el Director General Técnico de turno. Pero claro, como la respuesta es una respuesta política se entiende que el Consejero tiene que estar enterado del fondo político del asunto de las cuestiones técnicas pues evidentemente lleva un folio técnico que le hace cualquier funcionario experto en la materia.

SR. CALZADA: Abundando en las manifestaciones del Sr. Blanco, de lo que trata el espíritu de la enmienda es de dar categoría a la intervención del parlamentario y que ésta tenga dignidad y sea respondida con igual dignidad por un cargo representativo, por que sino nos podríamos encontrar con lo que se está diciendo de que cualquier funcionario podría responderlo. No quiere decir esto que el funcionario no sea digno y competente, es evidente que en la valoración pública de la intervención y la valoración política el gozar el parlamentario la contestación por el Consejero o por lo menos por un Director General, le dá una dignidad y le dá una altura a la función parlamentaria.

SR. GASPAS: Es un nivel de políticos.

SR. AJA: Enmiendas nº 67 y 54, al artículo 173. La nº 67 la firma el Grupo Mixto y propone otro texto de introducción y a los apartados 1 y 2 . La nº 54 la firma el Grupo Socialdemócrata y propone otro texto al párrafo 1º .

SR. LINARES: Creo que la nº 54 no es otro texto que propone sino es una corrección de redacción meramente.

SR. AJA: Sí, efectivamente. Podíamos discutir primero la nº 67 porque dá otro texto y luego entraríamos en la otra que es una simple corrección.

Por favor, la nº 67.

SR. PALACIO: Es al artículo 173. Dice así: La elección de senadores que corresponde a la Asamblea Regional de Cantabria, de acuerdo con el artículo 9, letra h) del Estatuto de Autonomía, se ajustará al siguiente procedimiento:

1º.- La Asamblea se reunirá en convocatoria específica.

2º.- Se procederá la votación escribiendo cada Diputado en su papeleta un sólo nombre.

El resto en igual forma a como está redactado en la Ponencia.

SR. CALZADA: Si observamos el artículo 173 en su apartado 1º nos encontramos con que cada Grupo Parlamentario designará un candidato. Entonces a la hora de votar, nos encontraríamos con que habría cinco candidatos, siete candidatos, según el número de grupos que hubiera. Entonces la enmienda, su espíritu, lo que parece es que todos son elegibles y electores por ser en realidad una Asamblea en ciertos aspectos para la elección de un car-



go y no hay porqué quitarle a un señor el derecho a ser posible senador, puesto que tiene los mismos derechos todos, ante la ley son todos elegibles y electores. Luego en la tramitación interna de cada Grupo, puede estar este problema de que el Grupo se ponga de acuerdo y designe cada uno su propio parlamentario, su propio candidato. Ahora de esta manera parece que se restringe de algún modo y se contempla aquí ya una restricción que la ley ni la propia Constitución prevén de los derechos de cada uno a ser elegible. Entonces este es un poco el espíritu que yo entiendo que vá esta enmienda establecida y de acuerdo con esto y la propia experiencia que tengo de algunas elecciones hechas en la Cámara Alta, es que nos hemos presentado por propia iniciativa, la cual hemos negociado, pero sin que el Grupo tome ningún acuerdo, es más, hay momentos en que hay que decirles que son cuestiones del Grupo y enfrenta gente del propio Grupo. y no se coarta a nadie. Hay también cuando se dá el caso de representantes en órganos políticos de la propia UCD, cuando hemos hecho para un señor al Consejo político o al Comité Ejecutivo Nacional. Allí no se ha coartado a nadie, entiendo que por tanto aquí debiera plantearse el principio de no coartar a nadie, no someter esto a una disciplina interna y férrea de Grupo en el sentido de que solo se pueda presentar por cada Grupo un señor y es evidente que el Grupo lo que sí mantendrá es la dirección de voto mayoritaria y si un señor se presenta solo de por sí en contra de su propio Grupo, muy poco podrá hacer, lo cierto es que parece que es más presentable y en ese sentido me parece a mí que vá la enmienda. Luego los senadores hay que tener en cuenta que si vemos las elecciones generales los propios senadores son elección abierta y entonces se presentan y son candidaturas cerradas y parece que aquí ya si decimos un solo candidato parece que vamos a una candidatura cerrada.

SR. BLANCO: Nosotros vemos aquí dos temas diferenciados. Uno de ellos es quien propone el candidato y otro de ellos es que aquí en la enmienda se habla de senadores en plural. Nosotros haríamos una oferta transaccional y es que admitiendo esta enmienda se pusiera el punto 1 como está, el punto 2 fuera el 1 de la Ponencia y el punto 3 fuera el 2 de la enmienda y a la vez habría que corregir en el texto de la Ponencia varias cosas para adecuarlo a la elección de senadores en plural. Por lo tanto, como quiera que no está todavía claro si a la Comunidad Autónoma le corresponde uno o dos senadores, nos parece correcto emplear el término en plural por si acaso nos corresponden dos y nos parece prudente que quien presente las candidaturas o a los candidatos sea cada Grupo Parlamentario. Por lo tanto admitiríamos la enmienda, pero haciendo esta corrección de que fuese el punto 1 de la enmienda exactamente como está, el punto 2 pasaría a ser el punto 1 del texto de la ponencia y el punto 3 sería el punto 2 de la enmienda. Luego, el punto 3 de la Ponencia que pasaría a ser el punto 4, quedaría tal como está. El punto 4 de la Ponencia pasaría a ser el 5 y quedaría redactado de la siguiente manera: "En el caso de que ningún candidato obtenga mayoría absoluta, se realizará una nueva votación entre los candidatos que hayan obtenido más votos, proclamándose senadores los que obtengan mayor número de ellos". De acuerdo con el enunciado inicial de la enmienda que dice la elección de senadores. Y en el punto 5 que pasaría a ser el 6 quedaría: "Proclamados senadores los diputados que obtengan los votos precisos... etc. igual.

SR. LINARES: Estoy de acuerdo con 1 enmienda que propone el

Partido Socialista. Yo añadiría: que en el apartado primero del texto de la Ponencia, que según la enmienda transaccional que presenta el Grupo Socialista quedaría, habría que añadir "cada Grupo Parlamentario podrá designar", no ponerlo como un mandato imperativo, como está en el texto actual, sino "podrá designar". Pero apuntaría al Sr. Blanco que quizá la redacción más coherente para esa enmienda transaccional que propone, es dejar el texto que hay poniendo senadores, porque prácticamente viene a decir lo mismo, si no lo he entendido mal. Yo estoy de acuerdo y creo que lo que subyace, según expone el Grupo Mixto en su justificación, creo que por coherencia clarísima con lo que hemos tratado y la exposición clarísima del Sr. Blanco cuando debatimos el artículo 84 la propuesta del Sr. Ciriaco Díaz Porras, donde variamos porque era de razón nuestro voto, creo que es claro, entonces yo no estoy de acuerdo con la enmienda que presenta el Grupo Mixto en cuanto a la supresión de ese párrafo; en cuanto al resto por supuesto que no hay ningún inconveniente en ella. Estoy de acuerdo pero considero si simplemente se trata de este párrafo, lo que dice el texto de la enmienda del Grupo Mixto, quizá sea un poco más afortunada la redacción, pero creo que queda más completa la que tiene la Ponencia, únicamente añadiendo lo de senadores, es decir, pluralizando.

SR. BLANCO: Es que por ejemplo en el actual punto 4 de la Ponencia, se dice: "en el caso de que ningún candidato obtenga mayoría absoluta, se realizará nueva votación entre los dos candidatos que hayan obtenido más votos, proclamándose senadores, según lo que dice el Sr. Linares, aquéllos que obtengan mayor número de ellos. No tiene ningún sentido, porque hay que suprimir la palabra dos ....

SR. LINARES: Cuando digo esto me refiero a adecuar el texto de la Ponencia. Por supuesto que en este punto 4 habría que modificar ésto, pero el texto general nos puede servir el de la Ponencia, mejor que el de la moción; por supuesto que hay que adecuar el texto.

SR. BLANCO: Yo entonces lo que propondría es que se votase la enmienda y luego adecuar todo lo demás a lo que quede aprobado.

SR. AJA: Vamos a votar la enmienda nº 67 del Grupo Mixto.

SR. BLANCO: Perdón, que interrumpa la votación, mi oferta se ampliaría de la siguiente manera: teniendo en cuenta que luego se irían votando punto por punto cada uno de los puntos del artículo 173 de la Ponencia, para ir modificando o incluyendo o retirando lo que no haga falta. Votar ahora la enmienda y luego punto por punto la ponencia para modificar lo que haya que modificar.

Realizada la votación de la enmienda, se rechaza.

SR. BLANCO: El artículo 173, según la transaccional que he ofrecido quedaría de la siguiente manera: "La elección de senadores y recojo lo de la enmienda del Grupo Mixto- la elección de senadores que corresponde a la Asamblea Regional de Cantabria, de acuerdo con el artículo 9 letra h) del Estatuto de Autonomía, se ajustará al siguiente procedimiento:

- 1º.- La Asamblea se reunirá en convocatoria específica.
- 2º.- Cada Grupo Parlamentario podrá designar un candidato.
- 3º.- Se procederá a la votación escribiendo cada Diputado en su papeleta un solo nombre.

SR. LINARES: Perdona que le interrumpa, Sr. Blanco, considere

mos en el párrafo 2º de su transaccional que cada Grupo Parlamentario designará uno o dos.

SR. BLANCO: Podrá designar un candidato. Yo estoy haciendo una oferta transaccional. Continúo.

4º.- Si uno de los candidatos obtuviera la mayoría absoluta de los votos, quedará designado senador.

5º.- Los candidatos que obtuvieran la mayoría absoluta de votos, quedarán designados senadores.

Hasta aquí y luego hay que hacer una redacción .....

Podríamos Sr. Presidente, seguir avanzando y dejar este artículo apartado, si le parece, para el final.

SR. AJA: Si no hay objeción, de acuerdo.

Enmienda nº 17 del Grupo Socialista. Adición de una disposición final cuarta con el siguiente texto:

SR. PALACIO: "Después de celebradas las elecciones de 1983, la Asamblea procederá a la redacción de su Reglamento definitivo".

SR. CABEZON: La enmienda del Grupo Socialista lo que pretende es manifestar en definitiva en el propio Reglamento mediante una Disposición Final que el carácter de este Reglamento es carácter provisional, en la medida en que es un carácter provisional el que tiene la propia Asamblea. Y que después la Asamblea que resulte elegida en las elecciones de 1983, redactará el Reglamento definitivo que, lógicamente, si estos trabajos tienen vocación de futuro pues el Reglamento se modificará en un mínimo, quizá la única modificación sea suprimir precisamente a lo mejor esta disposición final o alguna otra disposición transitoria. Esa es la intención que tiene esta Disposición Final nada más.

SR. HINOJAL: Quiero recordar al Sr. Calzada que en el punto 5º de los acuerdos de la Asamblea Regional publicados en el Boletín Oficial de la Asamblea Regional, se determina la creación de la comisión, bueno de la urgencia de la creación de la comisión para el desarrollo del Reglamento de esta Asamblea. Y en ese artículo precisamente se determina la provisionalidad de ese Reglamento. Es un mandato expreso de la propia Asamblea Regional. De todas maneras anunciamos nuestro voto a favor de la enmienda presentada por el Grupo Socialista.

SR. CALZADA: Yo lo que lamento, es que entonces entiendo que en alguna parte se debe fijar anteriormente, quizás en el preámbulo, que este Reglamento es provisional, porque a través del texto yo no recuerdo haber visto, y si figura, alego mi ignorancia y mi despiste, y pido disculpas, no recuerdo haber visto en ninguna parte que el Reglamento sea provisional y entonces si esto es así hay que tener en cuenta lo que supone la provisionalidad de un Reglamento para una Cámara que en virtud de la composición de las fuerzas políticas que pudiera salir tras de unas elecciones, pudiera modificarse sustancialmente, por una mayoría que en aquel momento ejercitase alguna de las fuerzas políticas. El tema es bastante trascendente y entonces esto presupondría que el Reglamento del Congreso y el del Senado y cualquier Reglamento de cualquier Cámara estaría sujeto a una modificación o podría estarlo, una modificación en cada periodo electoral. Que duda cabe que puede estarlo utilizando los propios mecanismos que el Reglamento ya da. Utilizando esos mecanismos una fuerza mayoritaria puede lograr la modificación. Ahora el hecho de que esto figure en esta Disposición adicional o final, a mí no me parece muy conveniente, me parece fijar algo que altera un poco el espíritu de permanen-

cia de las leyes o de los Reglamentos.

SR. GASPAR: Estoy de acuerdo con el Sr. Calzada en que esto no es un Reglamento provisional. Este es el Reglamento definitivo de la Asamblea Regional provisional. Este es nuestro concepto. Lo que no podemos hacer es cambiar este Reglamento el mes que viene ni en septiembre, ni en octubre ni en noviembre. Este es el Reglamento que debe tener esta Asamblea hasta las elecciones de 1983. Este es el criterio que tiene UCD. Porque esta Asamblea es una Asamblea Regional provisional, pero no porque sea el criterio de un partido, sino porque lo dice el propio Estatuto. Cogiendo una Disposición cualquier la Transitoria Tercera o la Transitoria Cuarta del punto 3, dice: "Esta Asamblea Regional provisional, tendrá las siguientes competencias", etc. En el punto 4 dice: La Mesa de la Asamblea Regional provisional estará compuesta por...etc. En el Estatuto, Sr. Calzada, está claro que esta es una Asamblea Regional provisional y a la cual no se refiere el Estatuto de Cantabria. Yo personalmente, creo que ha habido un error en este Reglamento al principio, diciendo que este es un Reglamento para una Asamblea provisional, que por lo tanto aquí se han tomado una serie de disposiciones que no se van a poder aplicar nunca, porque habla de la ley de elecciones de la Asamblea de la Comunidad Autónoma, cuando esa ley no va a existir hasta después de las nuevas elecciones que tengan capacidad legislativa, es decir, esto creemos nosotros que es, una Reglamento definitivo de una Asamblea provisional. Casi entendemos que esta enmienda no habría ni que decirlo. Y por el ejemplo el Congreso de los Diputados que es una institución definitiva en su composición y con la misma ley electoral, ha cambiado su Reglamento en el año 1981, sin ningún problema. Nosotros no tenemos que asustarnos de que se vaya a cambiar este Reglamento, lo que yo creo un error es el no haber hecho de entrada en un planteamiento previo este es el Reglamento de una Asamblea Regional provisional. En un Reglamento que es para 8 meses de una Asamblea provisional vamos después a debatir Disposiciones Transitorias, lo cual a mí me parece totalmente incongruente.

SR. CALZADA: Si entramos en esa filosofía que acaba de exponer el Sr. Gaspar, ..... como es la situación de un Grupo de Diputados importante de esta Cámara. Entonces, en esa filosofía nosotros no podemos entrar porque en ninguna parte se recoge. Entonces, habida cuenta de que en ninguna parte se dice que el Reglamento sea provisional, yo diría que en todo caso, después de celebrarse las elecciones de 1983, la Asamblea procederá a las rectificaciones, o podrá proceder a las rectificaciones que estime pertinentes del presente Reglamento. Pero lo del Reglamento definitivo y darle a esto Reglamento provisional, me parece una incongruencia por una razón. Si nosotros estamos aquí guiándonos por el Reglamento del Congreso de los Diputados, que es un Reglamento definitivo, nos estamos guiando por el Estatuto, que es una ley orgánica definitiva susceptible también de reforma, con su cauce correspondiente y entonces lo que no podemos hacer aquí, todo lo que se ha legislado, nos sobra con haber hecho unas disposiciones transitorias de andar por casa. porque hay una gran cantidad de las disposiciones legales que se acaban de discutir que no van a tener viabilidad porque toda la parte de legislar y por ello las proposiciones de ley, se pueden traer aquí pero no podrán tener efectividad nunca hasta el próximo periodo después de las elecciones, tendrán que estar ahí guardadas y después de las elecciones, la nueva Asamblea que ya tendrá capacidad legislativa plasmarlas en disposiciones de ley, mientras tan

to, nada. Bueno estamos haciendo una contradicción. Por tanto yo entiendo que estamos haciendo un Reglamento definitivo y que luego en unas Disposiciones Transitorias, dice cómo vamos a considerar diversos aspectos de este tiempo de provisionalidad. Y que eso ya figura en el propio Estatuto y que esas Disposiciones Transitorias efectivamente no tienen validez más que para ese tiempo de la provisionalidad de la Asamblea. Pero a partir de ahí, el día 4 de abril o 4 de mayo de 1983, este Reglamento tiene una capacidad absoluta y luego qué duda cabe que la Asamblea lo puede modificar sin ningún problema, con arreglo a los términos que en el mismo figuran, pero empezar ahora diciendo que esto es un Reglamento que puede modificarse en cualquier momento y hablando de la provisionalidad, a mí me parece que una parte del trabajo no es útil, incluso que nos estamos contradiciendo con crear unas Disposiciones Transitorias para la provisionalidad. El tema es fuerte, tiene trasfondo, porque acaba de exponer el Portavoz del Grupo Centrista que se entiende que el Reglamento es provisional y que hay unos problemas en cuanto a unas Disposiciones Transitorias, entre las cuales está esa tan debatida de permanencia y de las causas de pérdida del cargo.

SR. AJA: Yo quisiera hacer una aclaración. Creo que la Asamblea es la Asamblea Regional de Cantabria, es provisional por su composición especial en este momento, pero esto es la Asamblea Regional de Cantabria, no es la Asamblea provisional. Tiene una provisionalidad por la composición especial de los miembros. Eso debe de quedar claro, porque parece que estamos aquí en precario

SR. GASPAR: Nadie ha querido disminuir a la Asamblea Regional de Cantabria. Efectivamente, a efectos exteriores esto es la Asamblea Regional de Cantabria y representa con toda legalidad a Cantabria. Pero esto es una Asamblea Regional provisional es como la preautonomía que ha habido en otros sitios y a nadie se le han caído los anillos por decir que no tenía las competencias plenas. Es una Asamblea Regional provisional, que no tiene capacidad de legislar y sus miembros no están elegidos de acuerdo con los deseos populares. Porque a lo mejor cuando venga la votación a la Asamblea, ésta cambia fundamental y absolutamente de composición. Nosotros estamos aquí porque estamos. Y por lo tanto el Grupo de UCD entiende que esta enmienda del Partido Socialista es perfectamente coherente con el espíritu del Estatuto y por eso anunciamos que vamos a votar que sí. Sin querer profundizar más en el tema.

SR. AJA: Ya debatido, procedamos a votar.

Realizada la votación, queda aprobada la enmienda por 6 votos a favor y 4 abstenciones.

SR. GASPAR: Quiero que conste en acta que me sorprende muchísimo- ya sé que Andalucía ha sido un mazazo para UCD- pero es que el Partido Regionalista de Cantabria, en unos temas de esta trascendencia, Sr. Solana, que no tenga que decir nada en ningún tema de los que se están debatiendo, a mí personalmente me tiene perplejo. y quiero que conste en acta que el Partido Regionalista en todo el tema del Reglamento de la Asamblea Regional de Cantabria, no tiene nada que decir y unos temas tan importantes como éstos, no podemos contar, y por otro lado tampoco se están reservando para el Pleno una serie de enmiendas que serían muy interesantes por parte del Partido Regionalista que nos expusiera su criterio.

SR. CALZADA: En ninguna parte en el enunciado anterior del Es

tatuto figura que sea provisional. Y como en ninguna parte figura que sea provisional, por ésto no entendemos que ahora en una Disposición Transitoria o en una Disposición Final, se puede llegar a hablar de un Reglamento provisional, cuando ni hemos llegado en su preámbulo ni hemos hablado en ninguno de los artículos anteriores, entonces estamos haciendo algo aquí que es una calificación nueva de este Reglamento.

SR. GASPAS: Le ruego al Sr. Portavoz del Grupo Mixto que en vez de dirigirse a nosotros, se dirija al Grupo Socialista que es el que ha hecho la enmienda.

SR. AJA: Nos faltan las disposiciones transitorias donde hay enmiendas de todo tipo.

SR. PALACIO: Con permiso del Sr. Presidente, yo desearía que se leyese la enmienda para que se incorpore al acta.

SR. AJA: Es una disposición final cuarta. La enmienda es completa. Y dice: "después de celebradas las elecciones de 1983, la Asamblea procederá a la redacción de su reglamento definitivo". Es la enmienda nº 17.

Enmienda nº 68 del Grupo Mixto. Se propone una Disposición Transitoria primera que, el Sr. Letrado vá a leer ahora.

SR. PALACIO:

PRIMERA.- La tramitación de cualquier asunto pendiente ante la Asamblea Regional a la entrada en vigor del presente Reglamento, se ajustará a lo dispuesto en él, respecto del trámite o trámites pendientes.

SR. AJA: Parece ser que aquí lo que se modifica es el plural.

SR. LINARES: Yo entiendo que la enmienda es todo. La enmienda 13 es que propone un texto alternativo de consta de ... o sea que la enmienda.

SR. AJA: Yo digo si se acepta el apartado 1º. Como en el apartado segundo hay varias enmiendas, hay una transitoria segunda del Grupo Centrista que es la nº 81... Otra enmienda nº 18 del Grupo Socialista con una disposición transitoria segunda. Otra del Grupo Socialdemócrata que es la nº 55 y otra del Grupo Mixto que es la 68, 2ª y otra del Grupo Regionalista que es la nº 82.

Entonces vamos a debatir la disposición transitoria segunda, donde todos los Grupos han presentado una enmienda.

SR. GASPAS: Nosotros pensamos que hay varias enmiendas aquí. Según este criterio, la transitoria segunda tiene la 68, 18, 55, 81 y 82, estas enmiendas son distintas entre sí.

SR. AJA: Vamos a ir una por una, si les parece bien.

SR. GASPAS: Podemos hacer una enmienda in voce que para nosotros es que un Reglamento de una Asamblea provisional entendemos que no puede tener tres disposiciones transitorias, porque claro como es para 8 meses... y además hacer disposiciones transitorias... nosotros decimos ...

SR. AJA: Yo podría entender que van a retirar la enmienda que han presentado.

SR. GASPAS: No tenga Ud. miedo a los debates, Sr. Presidente.

SR. AJA: No, yo no tengo miedo a los debates, pero a mí lo que me parece es una incongruencia, Sr. Gaspar, porque Ud. ha votado a favor y el Sr. Calzada ha votado en contra.



SR. HINOJAL: Es que nosotros entraríamos en el tema de las disposiciones transitorias, en cuanto que se refirieran a aspectos de puesta en práctica y en vigor de este Reglamento. Digo que estaríamos dispuestos a discutir enmiendas que se refirieran a aspectos técnicos de puesta en marcha de este Reglamento.

SR. BLANCO: Yo rogaría que se sometiese a discusión enmienda por enmienda y acabaríamos porque sino no avanzamos.

SR. AJA: Vamos a ir con la enmienda 81 del Grupo Centrista.

SR. GASPAS: Nosotros creemos que no se porque la llaman la 81 podría ser la 18, la 55, la 68 o la 81 o la 82. Creemos que las enmiendas tienen un número ¿porqué vá a ser la 81 la del Grupo Centrista?.

SR. BLANCO: Porque así lo ha dicho el Sr. Presidente.

SR. AJA: Por deferencia al Grupo Centrista.

SR. GASPAS: Muchas gracias por las deferencias que ha tenido el Presidente con el Grupo Centrista. Que conste en acta.

SR. PALACIO: Enmienda nº 13. De una Disposición Transitoria segunda: "Hasta la celebración de las elecciones regionales previstas en el Estatuto de Autonomía para 1983, serán también causas de cese de los Diputados las previstas en la Disposición Transitoria Cuarta, punto 2, del Estatuto de Autonomía y que textualmente dice: Una vez constituida la Asamblea Regional Provisional, "las vacantes producidas por renuncia, fallecimiento o pérdida individual de la condición de Diputado a Cortes o Senador, se cubrirán por las personas que a estos efectos propongan los partidos políticos cuyos miembros hubiesen originado la vacante.

En caso de disolución anticipada de las Cortes, los Diputados y Senadores elegidos en la provincia de Santander, se entenderán prorrogados como miembros de la Asamblea Regional Provisional hasta la proclamación de los nuevos Diputados y Senadores que resulten elegidos en la misma.

En caso de vacantes que afecten a los Diputados provinciales la sustitución se efectuará de acuerdo con la Ley de Elecciones Locales".

SR. GASPAS: Nosotros defendemos esta enmienda porque está clarísimo que esto no es más que decir que se cumpla el Estatuto de Autonomía para Cantabria y por lo tanto el Estatuto lo defendemos desde el primer artículo hasta el último, y no tenemos sobre este tema nada más que decir.

SR. BLANCO: Gracias. Nosotros que defendemos también y tanto o más como el Grupo Centrista el Estatuto de Autonomía para Cantabria, pues como quiera que este tema se ha debatido ya en esta Asamblea en Pleno y se ha pronunciado Asamblea, entendemos que los apartados primeros o párrafos son perfectamente asimilables y asumidos por el Grupo Socialista, por lo tanto los vamos a votar a favor. El tercer párrafo vamos a votar en contra, por lo que solicitamos de la Presidencia el que se someta a votación los dos primeros y después el tercero.

SR. CALZADA: Para coincidir con el Portavoz del Grupo Socialista, el tema ha sido debatido aquí, se han explicado ya las razones por las cuales se aprobó una Resolución. Entre otras razones está el que aquí se habla de vacantes, pero no se habla de las causas que provocan esas vacantes, por lo tanto aquí solo se habla de un procedimiento, nunca de porqué causa se provo

ca la vacante y esto ya fue objeto de un debate y por lo tanto, vamos a votar igualmente en contra del último párrafo.

SR. GASPAR: Una matización, como diría algún amigo mío, el tercer párrafo es un párrafo del Estatuto de Cantabria, en aquella reunión de la Asamblea creo que la conclusión fue que se hiciera el Reglamento y por lo tanto nosotros no tenemos ningún inconveniente en que se vote párrafo a párrafo. Es decir, se vota el primero, segundo y tercero. Nosotros anunciamos que vamos a defender los tres.

SR. AJA: Vamos a votar el párrafo primero de la enmienda 81.

Realizada la votación se aprueba por unanimidad.

Se realiza la votación del párrafo segundo que es aprobado por unanimidad, y la del párrafo tercero que se rechaza por 4 votos en contra, 3 a favor y 3 abstenciones.

SR. GASPAR: Esta enmienda la defenderemos en el Pleno.

SR. PALACIO: En consecuencia, ha habido aprobado una disposición transitoria, que era la que aparecía como única, que pasaría a ser primera. Y entonces como segunda serían los dos primeros párrafos de la enmienda nº 81 del Grupo Centrista.

SR. AJA: Enmienda nº 18 del Grupo Socialista.

SR. PALACIO: "La formación de Grupos Parlamentarios a que se refiere el artículo 21, se entenderá para la Asamblea Regional Provisional, a partir de los cinco días siguientes al de la entrada en vigor del presente Reglamento".

Para la Asamblea Regional Provisional no será de aplicación para la formación de Grupos Parlamentarios, lo previsto en el nº 2 del artículo 21".

SR. CABEZON: Muy brevemente para decir que parece lógico que una vez aprobado el Reglamento de esta Asamblea, pues inmediatamente haya que constituir los Grupos Parlamentarios de acuerdo con el articulado de ese mismo Reglamento y la segunda parte que es la más importante, es en definitiva, plasmar en el Reglamento una situación de hecho creada en esta Asamblea y que nos parece correcto el que esa situación de hecho se contemple en el Estatuto, en razón de que esa escisión del Grupo de UCD, pues ha provocado la aparición de un Grupo actualmente en el Grupo Mixto que debemos de permanecer como tal grupo en el futuro de la Asamblea, por ser en definitiva el Grupo de referencia de la Presidencia de Gobierno de esta Asamblea.

SR. LINARES: Nosotros creemos que precisamente el razonamiento que ha dado el Portavoz del Grupo Socialista en cuanto al primer párrafo de su enmienda, es el mismo motivo por el cual debía de aplicarse el segundo número del artículo 21. Por lo tanto solicitaríamos de la Presidencia que se votara los dos párrafos por separado, nuevamente, porque creemos que es lógico y con coherencia con lo que antes expuso el Sr. Blanco, cuando hablábamos del artículo 84 y cuando luego hablamos del artículo 173, y creemos que por coherencia con eso y más si hemos aprobado una disposición final cuarta en la cual este Reglamento es provisional, si resulta que ahora una segunda parte de un artículo de este Reglamento no lo vamos a aplicar ahora pues para qué hemos puesto esa segunda parte. Creemos que esto es el Reglamento provisional como muy bien dice la disposición final cuarta que se ha introducido por parte del Partido Socialista y por tanto creemos que hay que aplicarlo en esta época que para eso se está haciendo para esta época de provisionalidad, no de una Asamblea,



sino de los componentes de la Asamblea. Por eso pediríamos que en todo caso se votasen por separado los dos párrafos, anunciando nuestro voto favorable al primero y nuestro voto en contra al segundo.

SR. AJA: Procedemos entonces a la votación. De la enmienda nº 18 del Grupo Socialista. Párrafo primero.

Realizada la votación se aprueba por unanimidad el párrafo primero, y se aprueba el párrafo segundo por 7 votos a favor, y 3 en contra.

SR. GASPAS: Anunciamos que sobre el segundo párrafo vamos a defender nuestro criterio en el Pleno.

SR. PALACIO: En consecuencia, quedará como Disposición Transitoria tercera la enmienda nº 18 del Grupo Socialista.

SR. LINARES: Sr. Presidente, las dos enmiendas que vienen a continuación son prácticamente iguales, es uno del Grupo Socialdemócrata y otra del Grupo Regionalista, que son la 55 y la 82. Propondría que se votaran a la vez.

SR. AJA: Son la enmienda 55 y la 82. La primera del Grupo Socialdemócrata y la segunda del Grupo Regionalista.

SR. PALACIO: La del Grupo de Acción Democrática dice: "Hasta que se celebren las primeras elecciones regionales todos los partidos políticos representados en la Asamblea tendrán Grupo Parlamentario propio cualquiera que sea el número de diputados que le integren".

Y la enmienda 82 dice: "En tanto se constituya la nueva Asamblea Regional después de las elecciones correspondientes, todos los Partidos políticos representados en la actual Asamblea tendrán Grupo Parlamentario propio aún aquellos que cuenten con un solo Diputado".

SR. SOLANA: Para dejar tranquilo al Sr. Gonzalo Gaspar que dice que no hablo, pues evidentemente sí voy a hablar. En la exposición de motivos creo que está más que suficientemente explicado las razones que aducimos para ello. Por lo tanto sería reiterativo volver a ello. Solamente recalcar una cosa y es que a tenor de los votos que podíamos decir que era la referencia para que yo esté aquí, me imagino que teníamos que tener algún diputado más. Pensando que consideramos de estricta justicia para que los votos dados al PRC tengan una representación aquí podemos decir en condiciones, es por lo que pedimos que lo que ya en la reunión, aquí, ya se dijo, se mantenga, es la razón por la cual nosotros hemos puesto esta disposición transitoria.

SR. CALZADA: Yo quiero hacer notar que la enmienda nº 13 del Grupo Mixto, en el punto 6º figura también una adición que viene más o menos a decir lo mismo que las dos enmiendas del Grupo Socialdemócrata y del Grupo Regionalista. Tal razonamiento para nosotros está en que evidentemente en la formación de la Asamblea no es una formación normal, no sabemos ni podemos prejuzgar la fuerza política que van a tener estos Grupos Parlamentarios en la próxima Asamblea ni de hecho la que moralmente pueden tener en este momento, exactamente igual que no sabemos la de otros Grupos mayoritarios y entonces en definitiva como la formación de la Asamblea es un tanto provisional y con algún razonamiento que ha dado lugar a que se pueda interpretar que es anticonstitucional en el caso de algunos aspectos de composición de la misma, entendemos que todas las fuerzas políticas -

es bueno que contribuyan a la construcción de la autonomía de Cantabria, esta es una etapa provisional como decimos y la presencia de todas las fuerzas creemos que dá mayor entidad a la construcción de esta autonomía y por ello pensamos que es bueno que todas las fuerzas políticas, aún prescindiendo de la situación numérica de los parlamentarios, tengan voz, expongan sus criterios, ayuden y colaboren y puedan ejercer sus críticas de una manera responsable y a través de sus partidos y con su propia identidad.

SR. HINOJAL: Sr. Presidente, por pura definición, porque lo de Grupos el diccionario lo señala como la reunión de dos o más personas. Es absolutamente incongruente llamar a nada Grupo que no se refiera a eso, a dos o más personas o cosas. Eso es un grupo. El argumento que dice el Partido Regionalista de que tiene 23.000 votos nos parece perfecto, pero eso le ha dado un escaño en esta Asamblea. Y el argumento que esgrime el portavoz del Grupo Mixto, en nada impide que no haya que defender en absoluto esa tesis, porque indiscutiblemente para defender todos y cada uno de los Diputados en esta Asamblea Regional y al mayor nivel de esfuerzo de todos y cada uno en la mejor construcción de la autonomía de Cantabria, no hace falta estar integrado en un Grupo determinado. Todos y cada uno, por nosotros mismos, ya tratamos de hacer el tema. Desde luego nosotros nos vamos a oponer por las razones que hemos expuesto.

SR. LINARES: No sé si procede votar esto, en consecuencia con lo que hemos votado anteriormente. Acabamos de votar la enmienda del Partido Socialista nº 18, en la cual hemos aprobado exactamente lo contrario. Porque el primer párrafo de esa enmienda dice que la formación de los Grupos Parlamentarios a que se refiere el artículo 21 se entenderá para la Asamblea Regional Provisional a partir de los cinco días siguientes a la entrada en vigor del presente Reglamento. Y además asombrosamente lo hemos votado con los votos afirmativos del Sr. Solana y del Grupo Mixto. O sea, yo lo que no entiendo, yo pensaba que el Sr. Solana pensaba retirar su enmienda en este sentido.

SR. CALZADA: Yo entiendo que no hay ninguna contradicción. Primero, porque aquí lo que se hace es decir que en cuanto se prevé en el Reglamento en su artículo correspondiente que estos Grupos van a ser de tres y aquí se dice que se formarán los Grupos a partir de los cinco días. Sin embargo lo que se dice es que en este periodo provisional de este Reglamento provisional, con esta situación provisional en la que tenemos una serie de restricciones provisionales, pues provisionalmente también estas fuerzas políticas deben de tener aquí una representación y una voz propia como la han tenido en la confección del Estatuto y en la Comisión que se formó para discutir el Estatuto, en la cual el Partido Regionalista funcionaba con voz propia y si hubiera habido cualquier otro Grupo con un solo diputado hubiera funcionado exactamente igual y como la vienen teniendo de hecho y está otorgado por asentimiento desde el primer momento que está funcionando esta Asamblea, con lo cual ahora al modificar esta situación, lo único que estaríamos haciendo era quitar un derecho que en su momento hemos entendido que era bueno, a hacer una rectificación de norma de conducta y de procedimiento y en definitiva restringir algo que venimos otorgando y que venimos otorgando como se vé en el Diario de Sesiones de esta Asamblea. Entonces, este es el tema y es no modificar el status actual, mantener esa situación porque creemos que es buena en este momento provisio-

nal y además no referirnos al número, porque en nuestro Congreso de los Diputados está el caso del PSA con cinco miembros, cuando no cubría los diez y sin embargo se le dió Grupo Parlamentario, porque en una decisión política el Gobierno y el Congreso de los Diputados entendieron que aquello era bueno y deseable. Entonces, señores, en atención a estas circunstancias de provisionalidad y transitoriedad entendemos lo mismo que esto es bueno y deseable. Que cada grupo puede intervenir con su propia personalidad y estar aquí representando a las fuerzas políticas como tal. Ya llegarán las próximas elecciones, ya llegará el 83, ya veremos -- quien tiene los tres diputados y quién puede estar aquí, que en eso estamos todos de acuerdo. Pero no creemos que esto perjudique a nadie.

SR. LINARES: Sr. Presidente, sin entrar ni mucho menos a debatir la posición del Sr. Calzada, que es la defensa de la disposición transitoria sexta que ellos presentan, yo vuelvo a insistir en lo que dije anteriormente. La enmienda 18 del Grupo Socialista dice claramente: "la formación de los Grupos Parlamentarios a que se refiere el art. 21, se entenderá para la Asamblea Regional provisional, a partir de los cinco días siguientes al de la entrada en vigor del presente Reglamento". Y el art. 21 dice: "los diputados en número no inferior a tres podrán constituirse en Grupo Parlamentario. Es más, la enmienda que acabamos de aprobar para remarcar más su espíritu, es que se reconformen los Grupos Parlamentarios dice: "para la Asamblea Regional provisional no será de aplicación para la formación de los Grupos Parlamentarios, lo previsto en el nº 2 del artículo 21". Pero queda claro que lo previsto en el art. 1 sí es. Además creo que es coherente y es lógico. Porque si estamos haciendo un Reglamento -- provisional para la Asamblea provisional, pues lo lógico es que apliquemos los artículos que pone el Reglamento.

SR. BLANCO: Lo que dice el Sr. Linares yo creo que no tiene fundamento, porque nuestra enmienda vá dirigida única y exclusivamente a formar los Grupos a partir de la aprobación de este Reglamento provisional en un plazo de cinco días. Y a la vez se está sometiendo a deliberación una nueva enmienda a una disposición transitoria nueva. Nosotros no vamos, vamos a abstenernos, porque no vamos a mostrar nuestro parecer al respecto, ahora, lo diremos en el Pleno y ahí mostraremos nuestra postura a favor o en contra del tema. Por lo tanto, ahora nos vamos a abstenen. Pero sí quiero hacer una aclaración al Sr. Calzada cuando dice que el Congreso de los Diputados consideró el darle el Grupo al PSA en rigor, quien lo consideró fue el Sr. Suárez, a la vez que el PSA votaba la investidura del Sr. Suárez. Por lo tanto, como estoy de acuerdo en el fondo, no en la expresión, de que por cuestiones políticas muchas veces se dan Grupos y esa es una referencia importante, sobre todo para los señores de UCD, puesto que su ex-presidente de Gobierno y su ex-presidente de partido así lo hizo con un Grupo político regionalista. Nada más.

SR. LINARES: Creo que esta última parte de la intervención del Sr. Blanco también ha sido aclaratoria para el Grupo UCD de cuál es la postura del PSOE con respecto a esos pactos necesarios políticos.

SR. AJA: Debatida suficientemente la enmienda, procedemos a votar. Tienen distinta redacción pero el fondo es el mismo. La 68 del orden general. La nº 55. y la nº 82. Se retira la 6ª de la enmienda 68 y la enmienda nº 82 del Grupo Mixto y Regionalis-

ta respectivamente, y se mantiene la enmienda nº 55 del Grupo Socialdemócrata, que pasaría a ser la disposición transitoria cuarta si se aprueba.

Realizada la votación se aprueba la enmienda por 4 votos a favor, 3 en contra y 2 abstenciones

SR. LINARES: Por parte de mi Grupo anunciamos que mantendremos nuestra postura en el Pleno.

SR. AJA: Enmienda nº 68 del Grupo Mixto. La primera ya está debatida, pasamos a la segunda.

SR. CALZADA: La segunda lo que trata es de cubrir un vacío hasta tanto exista el Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Autónoma que corresponda a cada Audiencia Provincial, las competencias atribuidas en el presente Reglamento. Esto parece lógico porque hoy es el Tribunal Superior de Justicia que aquí existe, la Audiencia. Cuando se cree..., pero de momento en alguna parte tienen que estar esas competencias.

SR. BLANCO: Aquí ocurre, Sr. Presidente, algo similar a cuando dije que desde este Reglamento no se podría reglamentar las Cortes Generales y tampoco podemos reglamentar las competencias que tiene la actual Audiencia Provincial. Por lo tanto es algo que no puede constar en este Reglamento, dado que las competencias jurídicas de la Audiencia Provincial son limitadas y desde un Reglamento no se las podemos ampliar, ni aún provisionalmente. Se tendría que crear el Tribunal Superior de Justicia, como dice el Estatuto y se tendrían que dar las competencias dependiendo naturalmente de la ley orgánica del Poder judicial y no del Reglamento de la Cámara. Por lo tanto nosotros nos vamos a oponer, puesto que entendemos que el Reglamento no puede contemplar esto.

SR. LINARES: Yo propondría quizá sea demasiado proponer, pero como está viendo al Sr. Calzada gesticular que comprendía la exposición del Sr. Blanco que, desde luego, coincide con la nuestra y que en último caso yo pediría que los señores Letrados informaran al respecto, que quizá reconsideren la posibilidad de retirarla para no entrar a votar una enmienda que creemos que no debe de entrar siquiera en el Reglamento.

SR. CALZADA: Recojo la sugerencia, lo que pasa es que aquí nos encontramos con un vacío que en este instante, de alguna manera, se debía de intentar llenar. Quizá no fijándolo en el Reglamento... es evidente que no es nuestra competencia esto por que no figura en el Estatuto. Debería de haber figurado en él.

SR. AJA: Se retira la disposición transitoria segunda de la enmienda 68. Pasamos a la tercera.

SR. PALACIO: "Proclamados los resultados electorales de las primeras elecciones a la Asamblea Regional de Cantabria, que tendrán lugar entre el 1º de febrero y el 31 de mayo de 1983, se constituirá la Asamblea, según el procedimiento previsto en la disposición transitoria segunda del Estatuto de Autonomía".

SR. CALZADA: El Presidente habla de procedimiento, y como aquí en realidad, no es mía esta enmienda pero es una redundancia a mí me parece, porque estamos insistiendo en algo que ya está previsto en el propio Estatuto, y en una disposición transitoria. Luego no ha lugar.

SR. AJA: Se retira. La cuarta.

SR. CALZADA: La cuarta no la retiramos, la defendemos porque entendemos que hay que clarificar con exactitud algo que es absolutamente diferente de lo que dice el Estatuto. Este, en la cuarta, dos, cuando habla de en caso de vacante.... pero entonces aquí dice que los diputados regionales de la Asamblea Regional que accedieron por un carácter de diputados provinciales, perderán su condición de Diputado por las causas establecidas en el artículo 20 de Esta Reglamento, que son las del Congreso de los Diputados y la ley electoral de la propia Asamblea. Porque es evidente que una cosa es como un procedimiento que es el que aquí se establece para cubrir las vacantes y otra cosa es cuales son las causas por las que se producen esas vacantes, que aquí no se dice nada. Porque anteriormente cuando hablamos de las vacantes de los diputados del Congreso y de los Senadores se dice y se especifican las causas de la pérdida del cargo cuando llegamos y se dice y se enumera también en un caso de disolución cómo se cubrirán las vacantes en caso de pérdida individualizada del cargo. Sin embargo, cuando llegamos a las vacantes de diputados regionales, lo único que se dice es que el procedimiento que se utilizará es el de la ley electoral del 77 muy discutible incluso su constitucionalidad porque anterior a la aprobación de la Constitución, esto nadie se lo ha planteado porque la Constitución entonces no estaba proclamada y entonces lo que se puede es llevar un procedimiento de este tipo y decir son dos cosas diferentes. Uno es cómo se vá a cubrir, ahora ¿porqué se pierde el cargo?. Eso es otra cosa. Porqué se pierde el cargo es lo que aquí se trata de especificar. Se pierde el cargo por las causas del artículo 20 de este Estatuto y es cubrir una laguna que no está ni en el Estatuto y que no está en el Reglamento.

SR. BLANCO: Nosotros vamos a votar a favor de la enmienda porque está en la dirección de la propuesta hecha por nosotros en esta Asamblea, en el Pleno, y aprobada así como Resolución del propio Pleno. Y hacer una sugerencia de que esta disposición transitoria que aquí lleva el número de cuarta, que sería la quinta, fuese el párrafo final que hemos rechazado de la enmienda nº 81 del Grupo Centrista, porque habla de las causas de cese, y dice: "serán también causas de cese de los diputados lo previsto en la disposición transitoria cuarta... etc, al final como hemos rechazado el último párrafo, se podría incluir, si así lo admite el Grupo proponente, que los diputados regionales de la Asamblea Regional que accedieron por su carácter de diputados provinciales, perderán su condición de diputados, por las causas establecidas en el artículo 20 de este Reglamento, porque los otros dos apartados, se refieren única y exclusivamente a diputados y senadores y el apartado último que proponía el Grupo Centrista se refiere a los antiguos diputados provinciales, éste también, a nosotros nos gusta más este texto y en coherencia con lo expuesto ya en la Asamblea y la resolución de la Asamblea, sugerimos que se incluya como tercer párrafo, si así lo admite el Grupo proponente.

SR. CALZADA: Nosotros no tenemos inconveniente en que se incluya porque incluso parece por coherencia que podría incluirse ahí porque es donde se está especificando las causas de cese. Y ahí puede haber lo que sería un artículo referido todo a las causas de pérdida de cargo. Ahora, no quiere decir que vaya dentro de la enmienda centrista, no pretendemos eso, sino que se incluya a continuación como un apartado más.

SR. BLANCO: La enmienda centrista no es ya tal enmienda centrista es dictámen de esta Comisión, por lo tanto lo que se hace es adjuntar a ese dictámen un párrafo más.

SR. GASPAR: A nosotros que figura como tercer párrafo de la enmienda centrista no nos preocupa nada, no es un problema nuestro, nosotros a esta enmienda nos vamos a oponer rotundamente. Nosotros lo defenderemos en el Pleno. A esta vamos a decir que no y lo que vamos a defender es un artículo del Estatuto en su momento en la Asamblea.

SR. AJA: Procedemos a votar la cuarta de la enmienda 68 del Grupo Mixto que pasaría a ser el tercer párrafo de la disposición transitoria segunda.

Realizada la votación, queda aprobada por 6 votos a favor y 3 en contra. Y la quinta es la misma que se ha aprobado en la segunda. O sea que se retira por el Grupo proponente.

SR. CALZADA: Yo pediría no retirarla, quisiera discutirla un momento por la razón siguiente. Antes he dicho que al votar en contra de que las vacantes se cubrirían con arreglo al procedimiento y demás, estábamos votando en contra de un párrafo del Estatuto. Y entonces lo que sí queremos decir y por eso viene la quinta, en la que estamos diciendo que el procedimiento es el de ese párrafo del Estatuto, no votamos en contra de él. Lo que votamos en contra es de las causas de pérdida, dicen udes.: "en caso de vacantes que afecten a diputados provinciales, la sustitución se efectuará de acuerdo con la ley de elecciones locales". Y nosotros lo que entendemos en este tema es que no se fija el procedimiento de las vacantes, y entonces decimos aquí ahora, que el procedimiento de cubrir esas vacantes lo vemos en este punto 5º, que es el mismo que figura en el Estatuto, disposición nº 2, del Estatuto de Autonomía, pero para que figuren primero las causas de pérdida del cargo y después el procedimiento de cubrir esas vacantes.

SR. BLANCO: Nosotros en el último párrafo de la enmienda 81 del Grupo Centrista, nos abstuvimos, pero realmente lo hicimos porque efectivamente es un texto del Estatuto y nosotros dijimos antes que defendíamos tanto o más que el Grupo Centrista el Estatuto de Autonomía. Lo que ocurre es que el Grupo Centrista sibilinamente, ha puesto el texto del Estatuto, pero ha encabezado con un texto propio, diciendo que también serán causas de pérdida de la condición de diputado ... y eso no es lo que dice el Estatuto. El Estatuto dice cubrir las vacantes. Y la enmienda Centrista que se ha aprobado, dos párrafos pero el tercero no, se hablaba de pérdida de la condición de diputado cuando el Estatuto no habla de eso, sino de cubrir vacantes, que es muy diferente. Y no me digan que no porque aquí dice: "que serán también causas de cese de los diputados, las previstas en la disposición transitoria cuarta, punto 2 del Estatuto de Autonomía y en la transitoria segunda que ustedes presentaron como enmienda. Y el Estatuto dice que para cubrir las vacantes se hará a través de tal, por lo tanto como nos han pretendido meter gato por liebre es por lo que aquello de que el tercer párrafo de aquella enmienda, nosotros no la votamos a favor, aún cuando literalmente habla, o es un párrafo recogido del Estatuto. Pero como quiera que se ha encabezado de otra manera con respecto a lo que dice el Estatuto, se pierde el valor del propio Estatuto.

SR. GASPAR: Una aclaración al Sr. Blanco, es que no sabemos donde viene eso que está diciendo él.

SR. BLANCO: La enmienda nº 81, enmienda nº 13 del Grupo Centris-



ta, dice "hasta la celebración de las elecciones regionales previstas en el Estatuto de Autonomía para 1983 serán también causas de cese", y luego copian todo lo que dice el Estatuto. Eso se ha aprobado, pero sin el tercer párrafo. Pero como quiera que han copiado el texto del Estatuto haciendo un encabezamiento propio que desvirtúa lo que dice el texto del Estatuto, es por lo que nosotros no aprobamos ese último párrafo. Con respecto a la enmienda del Grupo Mixto, a mí me parece que ya queda perfectamente reflejado en los dos párrafos de la enmienda centrista previamente aprobados, por lo tanto, yo creo que sería reiterar en lo escrito.

SR. CALZADA: A nosotros no nos importa, evidentemente que haya una explicación racional, porque claro como muy bien se dice aquí lo que se ha rechazado no es el texto del Estatuto, sino una disposición totalmente diferente y entonces no nos importa retirar esta enmienda, porque de acuerdo con ello se mantiene el texto del Estatuto en cuanto al procedimiento que era lo que nosotros incidíamos y sin embargo se fijan aquí las causas de pérdida del cargo. De acuerdo. La retiramos.

SR. AJA: Se retira entonces el apartado 5º de la enmienda 68.

SR. LINARES: En este mismo tema yo quiero aclarar al Sr. Blanco que no solamente no ha habido ninguna intención sibilina, sino que incluso en el texto de la Ponencia se entrecomilla lo que corresponde exactamente con el Estatuto de Autonomía. Si Ud. se fija está encomillado desde las vacantes hasta elecciones locales. Lo otro es una mera redacción del párrafo que dice: "hasta la celebración de las elecciones regionales previstas en el Estatuto de Autonomía, serán también causas de cese de los diputados las previstas en la disposición transitoria cuarta del Estatuto que textualmente dice... y ahí es donde están dos puntos. Luego no se ha tratado de meter ni de modificar el texto, del Estatuto en ningún sentido, sino todo lo contrario, se ha entrecomillado. Y es lógico que se ponga cuando se han establecido unas causas de cese ya en un artículo 21, pero que como no recoge todas, por que no recoge la que dispone la disposición transitoria cuarta y es más no tenemos el más mínimo inconveniente en modificar ese texto encabezado y hallar una redacción que permita quitar el también. Es un ofrecimiento que hacemos.

SR. BLANCO: Habíamos dejado aparcados los artículos 173 y 174

SR. GASPAR: Al Grupo de UCD este tema no nos parece un tema importante. Es un tema que a nosotros no nos afecta, porque no pensamos morirnos, de momento. Es un tema que no nos preocupa absolutamente nada.

SR. AJA: Vamos a ver el artículo 173 que había quedado aparcado.

SR. BLANCO: Ha quedado aparcado el 173 y el 174, porque los dos tienen referencia a lo mismo y entonces la propuesta que haría nuestro Grupo es la siguiente, propuesta conjunta con el Grupo Centrista que lo hemos estado hablando. Sería: dado que no sabemos exactamente si nos corresponde uno o dos senadores y dado que parece criterio de todos los Grupos políticos el que se elijan por mayoría absoluta, es decir, compaginar mayoría absoluta con dos, porque uno puede tener mayoría absoluta pero el otro no y como quiera que parece ser que esta Asamblea, que no es legislativa, no puede elegir ahora los senadores por Cantabria, dado que la propia Constitución dice que las Asambleas legislati-

vas son las que tienen que elegir los senadores y dado que sería una incongruencia elegir a un miembro de esta Asamblea, que aquí no tiene capacidad legislativa pero sí la tuviera en el Senado, nos parece por esos motivos, que se deberían de suprimir los artículos 173 y 174 y pasarlos a una transitoria que dijera lo siguiente: "En el caso de que hubieran de elegirse senadores y otras personas, la elección se realizará en las formas que proponga la Mesa de la Cámara, oída la Junta de Portavoces y que acepte el Pleno". Se referiría este problema a después de las elecciones, se tendría que redactar para elegir los Senadores un Reglamento y lo haría la Mesa, oída la Junta de Portavoces y lo aceptaría el Pleno. Por lo tanto, yo creo que para entonces se puede saber si nos corresponde uno o dos senadores, se solventa este problema y lo diferimos hasta después de las elecciones del 83.

SR. LINARES: Yo añadiría, por coherencia con el Reglamento, no que acepte el Pleno, sino que apruebe el Pleno con mayoría absoluta, tal como se refiere para el Reglamento y también como aclaración al la sustitución de los artículos 173 y 174 quiere decir que es la sustitución que desaparece todo el título XII que se compone de estos dos artículos. Por lo cual el Título XIII pasaría a ser el XII en el ordenamiento del Reglamento.

Me refiero a que el título también desaparece.

SR. AJA: O sea que la propuesta es que desaparezca el Título completo y los dos artículos.

SR. PALACIO: ¿No podría ocurrir que si haya nombramientos de los que prevé el artículo 174?.

SR. BLANCO: Sí pero entonces se hace mediante un Reglamento que propone la Mesa, oída la Junta de Portavoces y que apruebe el Pleno por mayoría absoluta. Si en cualquier momento ésta Asamblea provisional tiene que nombrar un cargo por esta Asamblea, lógicamente la Mesa hace un Reglamento que lo somete a consideración de la Junta de Portavoces y luego el Pleno lo aprueba por mayoría absoluta, con lo cual se solventa el problema.

SR. PALACIO: Y ¿no puede ocurrir que sea un poco urgente el nombramiento de esa persona?.

SR. BLANCO: No se contempla en el Estatuto nombramientos de personas urgentes por parte de la Cámara.

Por lo tanto, la propuesta es que desaparezca el Título XII, los artículos 173 y 174, haya una transitoria quinta que dijera: "en el caso de que hubieran de elegirse senadores u otras personas, la elección se realizará en la forma que proponga la Mesa de la Cámara, oída la Junta de Portavoces y que apruebe el Pleno por mayoría absoluta.

Queda aceptada la propuesta por unanimidad.

SR. PALACIO: El Título XIII pasa a ser el Título XII con sus artículos y todo lo que es ahora el Título XII quedaría suprimido y pasaría a ser una Transitoria que sería la quinta, cuya redacción es la siguiente: "En el caso de que hubiera de elegirse senadores u otras personas, la elección se realizará en la forma que proponga la Mesa de la Cámara, oída la Junta de Portavoces y que apruebe el Pleno por mayoría absoluta.

En consecuencia, queda rechazada la enmienda del Partido de Acción Democrática.



Y para la debida constancia y no habiendo más asuntos de que tratar, se levanta la sesión a las 21,00 horas, de la que se extiende el presente acta que firma el Secretario.

EL PRESIDENTE,



f/Isaac Aja Muela

EL SECRETARIO,



